Don Beltran Deguevara

[illegible]

Dros - 1U cecc, Re s ey. [illegible] pelri - d Le [illegible]

[illegible]

[illegible]


N S d
Mirabueno
A.Moro.F.
DON PHELIPPE


PORLAGRACIA

EDIOSREY

decastilladeleon dearagon Delas dosse cilias dejherusalem deportugal denauarra de Granada detoledo deValencia degali cia demallorcas desiuilla deçerdenia deCor doua de Corcega de Murcia deIaen deLos algarues dealgecira degibraltar, Conde deflandes ydetirol. SenordeVizcaya, E demolina Ecett.ª

ALNROJVSTICIA

Mayor yalos delnuestro Consejo presi dentes Eoydores delanuestra cassa ycortey chancillerias yatodos Losconcejos Corregi dores Asistentes Gouernadores Iueçes y alcaldes yalguaçiles, Merinos yotrosjue ces yjusticias quales quier ansidelaciudad designenca Comodetodaslas/Otrasciuda des. Villas ylugares destos nuestros Rey nos ysenorios queagorason yseran deaqui adelante Eaqualquier/oquales quier que cogen yrecaudan yempadronan Enrren ta/oenfieldad/oenotraqualquier manera agora ydeaquiadelante Lasnuestrasmone das pedidos yseruicios ylos/otros pechos

y derechos E tributos quales . quier nuestros y
concejales que los buenos hombres pecheros de
la dicha ciudad de siguenca . E de todas las / o
tras dichas ciudades Villas y lugares de los
dichos nuestros Reynos y señorios que a
gora son y seran de aqui adelante . E entre si he
charen y repartieren y derramaren . ansi pa
ra nuestro seruicio Como para sus menesteres y a
todos y a cada Vno y qual quier de vos / o de
ellos En vuestros lugares y jurisdiciones Ea
quien esta nuestra Carta Executoria fuere mos
trada / o el traslado della signado de escriuano
publico sacado En publica forma En manera
que haga fee

SALUD E GRA

cia sepades que pleyto paso y se trato En la nues
tra Corte y chancilleria de Valladolid que esta
y reside . En la villa de medina del campo ante
los nuestros Alcaldes de los hijos dalgo que
del primeramente Conocieron y en bista y gra
do de reuista ante los nuestros presidente e oydo
res della . El qual . Era entre Geronimo de ar
danca Vezino de la dicha ciudad de la vna
parte y el licenciado Juan Garcia nuestro fis
cal En la dicha nuestra Corte y chancilleria
y el conceXo y hombres Buenos de la dicha

Mayo = 20
de 1577 =

ciudad y su procurador En su nombre y era
El dicho pleyto sobre Razon que parece q̃
em Valladolid a veynte de mayo de mill y q̃i
nientos y setenta y siete anos Estando los di
chos nuestros alcaldes delos hijos dalgo
En audiencia Publica parecio Juan de mõ
troy En nombre de Jheronimo de ardança
y presento Ante ellos Vna peticion de demã
da Contra el dicho nuestro fiscal y concexo
por la qual en efecto dixo que siendo Como
el dicho su parte era hombre hijo dalgo no
torio de solar Conocido y de vengar quiniẽ
tos . Sueldos segun fuero despaña de padre
y abuelo y antepasados y que auiendo esta
do . El y los dichos su padre y abuelo y ante
pasados En quieta y paçifica posesion y re
putacion de tales hombres hijos dalgo En
la dicha Ziudad de çiguença y en los otros lu
gares adonde avian viuido y morado y teni
do Bienes y hacienda De tiempo ynmemo
rial aquella parte No auiendo pechado En
pechos ni derramas nuestras ni concejales En
que los buenos Hombres pecheros solian y a
costumbrauan Guardar A los hombres hi
jos dalgo Notorios de solar Conocido q̃
de poco tiempo a aquella Parte Vos el dicho con
cexo Justicia y regimiento En quebrantami
ento de la dicha su hidalguia y posesion le a

316

quaderno ... de de Carnos

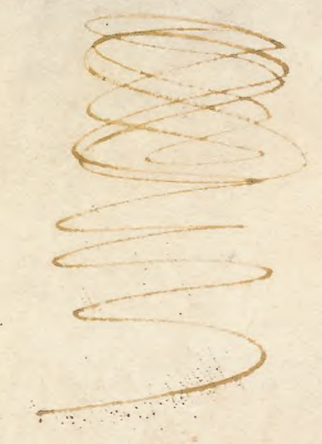
Viades Empadronado y, Sacado Prendas porpechos depecheros Como Constaua y parecia porvntestimonio signado descriuano publico dequehizo presentacion yjuro Enforma en anima desuparte Queheracierto y Verdadero Portanto pidio ysupplico a los dichos Nuestros alcaldes queauidasu rrelacion por Verdadera, olaparte quebastase parafundamento Delayntencion desuparte porsusentencia difinitiua / oporlaquental caso Lugar ouiese pronunciasen ydeclarase aldicho suparte porhombrehijodalgo notorio Depadre yabuelo yantepasados yel ylos suso dichos Haverestado yestar. En talposesion deno pechar nicontribuyr En pechos depecheros dequeheranlibres loshijos dalgo ymandasen Condenar ycondenasen alos dichos Fiscal yconcexo A quedeallia delante le Guardasenladichasuhidalguia yaqueloquitasen yVorrasen delos padrones dondeletenian puesto delos Buenos Hombres pecheros yaquenolepusiesen mas. Enellos yaquele Voluiesen ytrestituyesen quales querprendas quele ouiesensido tomadas tales ytambuenas Comoestauanaltienpo queselas tomaron / Oporellas sujusto Balor y precio ysobretodo Pidio entero cumplimiento dejusticia ycostas ysurreal / officio yn

Ploro y juro que no la ponia de malicia sino por
que la entendia prouar. E juntamente con
la dicha demanda Presento El testimonio de
la prenda De que en ella se hace mincion por el
qual Constaua y parecia Como Por manda
do del dicho Concexo y hombres Buenos
de la dicha ciudad El dicho Jheronimo de
ardanca que litigaua. Avia ssido Enpa
dronado y prendado Por pechos De pecheros

LO QVAL BISTO

Por los dichos Nuestros Alcaldes de los hi
xos dalgo / o Vieron el dicho testimonio de prē
da Por Vastante y mandaron dar traslado al
dicho nuestro fiscal y nuestra carta de empla
camiento En forma Contra el dicho concexo
y hombres buenos de la dicha ciudad de si
guenca Para que dentro de cierto termino E
nella Contenido Vinesen o ymviasen. En
seguimiento de la dicha demanda so ciertos a
perci Vimientos la qual parece Se dio y libro.
En forma y por Un testimonio signado des
criuano Publico Parece fue notificado al dicho
Concexo y hombres Buenos de la dicha
ciudad Estando juntos En su concexo ya
yuntamiento segun y como lo tenian de huso
y costumbre los quales ymbiaron su poder bas

tante A Francisco Ximenez procurador del nu
mero de la dicha nuestra audiencia y a otros
procuradores della El qual para se mostrar
parte Hizo presentacion del en el proceso
del dicho pleyto E juntamente con el di
cho poder presento Vna peticion En res-
puesta de la dicha demanda Por la qual en e
feto dijo que los dichos nuestros alcaldes de
Vian Mandar absoluer y dar Por libre
a los dichos sus partes de lo contenido en la
dicha demanda por lo General y porque
careçia de Relacion Verdadera y que el en
nombre de sus partes la negaua En todo y
por todo Como en ella se contenia Con animo
de la contestar si contestacion rrequeria
y porque la Parte Contraria No hera hō
bre hijodalgo Como pretendia antes di
xo hera hombre pechero y de casta y li
nage de pecheros y tales se presumian de de
recho y porque menos auian estado ni esta
Van En posesion De hombres hijos dal
go sino de pecheros y que como tales pe
cheros El y su padre y abuelo y antece-
sores Avian pechado y les auian sido rre-
partidos Pechos de pecheros y los avi
an pagado llana y pacificamente ansi en
la dicha ciudad de siguença Como en las di
chas partes donde avian Viuido y morado

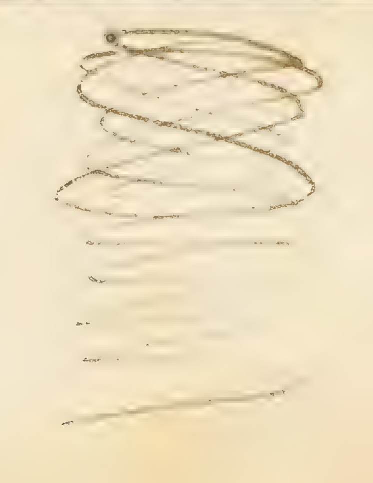


y tenido Bienes y hazienda y por que si en al
gun tiempo A vian dexado de pechar aviasi
do Por escripturas y titulos tales que por ellos
no se avia podido ni podia Escusar de pagar
Los dichos Pechos En la dicha Ziudad de ca
guenca Ni en otras partes ni lugares destos rei
nos / o por aver tenido Armas y cavallo al fuero
de leon / o aver Vivido En lugares libres Cõ
cavalleros / o personas Poderosas / o por aversi
do pobres y no aver tenido, Vienes ningunos
y no por aver sido Hijos dalgo Por las qua
les Razones y las que del hecho y derecho
Resultavan pidio y supplico a los dichos
nuestros alcaldes Mandasen absolver y
dar por libre a los dichos sus partes de lo cõ
tenido En la dicha demanda y pedimiento
pidio Justicia y costas

DE LA QVAL DI

cha peticion de eXeciones presentada por el
dicho procurador en nonbre del dicho Concejo
y firmada del dicho nuestro Fiscal y procura
dor y letrado Fue mandado dar traslado a la
otra parte. E parece que en respuesta de la dicha
peticion la parte del dicho Jheronimo de carda
ca presento ante los dichos nuestros alcaldes
de los Hijos dalgo Vna peticion. E que dixo

Quesinembargo deloenladichapeticioncō
tenido Los dichosnuestros Alcaldes de
viande Clarar aldichosuparte porhijo dal
go Empropiedad ypordecendiente ligitimo
delacasa ysolar deardanca quehera Cassa
ysolar denotorios hijosdalgo questauasita
enelseñorio deVizcaya Enlamerindad de
durango Porlo general yporquéladichaca
sa ysolar deardanca Era Casa ysolar deno
torios Hijosdalgo yloauia sido detiempo ỹ
memorialaquellaparte yporquesuparte era
decendiente Ligitimo porlinia Retadeva
ron deladicha cassa ysolar deardanca yque
hera cosamuy cierta yquesiendoansiavia de
serdeclarado portalhijo dalgo Empropie
dad yansilopidio poraquella Via yreme
dio quemejor oviese lugar dederecho y q̃
des deluego seapartaua delasuspension en
qual quiermanera tacita, oespresamente que
tuviese hecha delapropiedad y queria que
solo seprocediese Enladicha propiedad y
no enel juycio delaposesion sobrequepidio
justicia ycostas, ¶ dela qual dichapeti
cion porlos dichos nuestros alcaldes delos
hijos dalgo fuemandado Dartraslado a
la otra parte ysobreello porparte del dicho
Heronimo deardanca concluyo yporlos di
chos nuestros nuestros alcaldes delos hijos



dalgo ficando El dicho pleyto por concluso.
En forma y por ellos visto dieron en el sentencia
ynterlocutoria por la qual Recivieron las di-
chas partes a prueva y a la parte del dicho Ge-
ronimo de ardanca a prueva de lo Contenido
En su demanda y de todo lo demas ante los di-
chos Nuestros alcaldes de los hijos dalgo por
el dicho y alegado y al dicho nuestro fiscal y cõ
cejo y hombres Buenos de la dicha ciudad de
sus exceciones y defensiones E a ambas las dichas
partes y a cada una dellas de todo aquello que
prouar podrian y prouado les pudiese a pro ve-
char y para traer personalmente sus testigos
les dieron y asignaron cierto Plaço y termino
dentro del qual la parte del dicho Jheronimo de
ardanca parecio Ante los dichos nuestros alcal
des de los hijos dalgo y presento ante ellos v-
na peticion En que dixo que para en prueva de
la yntencion de su parte presentaua por testigos
a simon de celaya, ormachea. Estibales de ga
ray mayor en dias Pedro curi de Munchiate
Juan de arceaga a. de mendilibar Domingo lo-
pez de a Guirre de mendilibar Martin del
castillo beytia. pedro/oto. de alcal. de axpee
juan de solao Maria perez de ynsa Vral de ma
rio ochoa de castana. Esiagua vecinos de la me
rindad de durango. Gonçalo martinez de ma
natia Vecino de Villasayas Juan Garcia de rigo

Pedro debalpuesta clerigo Antonio desteuan
clerigo Mari braua madalena delaguila to
dos los quales dichos testigos dixo eran biejos
Enfermos E ympedidos para poder venir a d
ar sus dichos ala dicha nuestra Corte apie ni
acauallo sin dano y peligro de sus vidas que
les pidia y suplicaua los mandase aver por presẽ
tados y mandasen Recebir ynformacion de
los dichos ympedimentos. E por los dichos
nuestros alcaldes delos hijos dalgo fueron da
dos por ympedidos. E le xsamen y rrecepcion
delos quales fue cometido a pedro fernandez d
Betolaca Recetor dela dicha nuestra audien
cia para que ante el y ante la justicia del lugar
Villa o ciudad donde fuesen vecinos. E mora
dores para que ante ellos dijesen sus dichos pọ
Virtud de una nuestra carta y prouision rreal Re
ceptoria que para ello por los dichos nuestros al
caldes delos hijos dalgo se le dio y libro los
dichos testigos dixeron y depusieron sus di
chos y depusiciones De todos los quales di
chos testigos y de cada uno dellos parece q
fue tomado y rrecibido Juramento. En for
ma deuida de derecho y sus dichos y de
pusiciones a cada uno dellos por si y sobre si se
creta y apartada. Mente y lo que algunos
delos dichos testigos dixeron y depusieron
so cargo del juramento que primeramente h



zieron entre otras cosas dixeron lo siguiente

EL DICHO PEDRO

curi de muchiate el viejo vecino de la anteyglesia de auadiano en la merindad de durango en el señorio de vizcaya hombre hijo dalgo q̃ se dixo ser y de edad de setenta y seys años poco mas, o menos y que no hera pariente ni enemigo de ningunas de las partes ni le tocauan ninguna de las generales que de sea venca la parte que tuvie re justicia. ¶ OTRO SI DIXO este testigo q̃ conocia al dicho geronimo de hardanca que litigaua por auelle visto en la merindad de durango de medio año a aquella parte poco mas, o menos como natural y decendiente de la dicha merindad ynformandose de su calidad para pro var su hidalguia y que auia, oydo decir hera vezino de la dicha ciudad de siguenca y en ella tenia su cassa muger e hijos y que ansimismo auia conocido a sebastian de ardanca padre q̃ auia sido del que litigaua y que le auia comen cado a conocer siendo pequeño, que se criaua en ca sa de su padre en la dicha merindad en la ca sa y solar de ardanca que estaua sita en la dicha merindad el qual se acordaua en compañia de su padre se auia ydo a castilla y auia, oydo de cir viuian los suso dichos padre e hijo en la

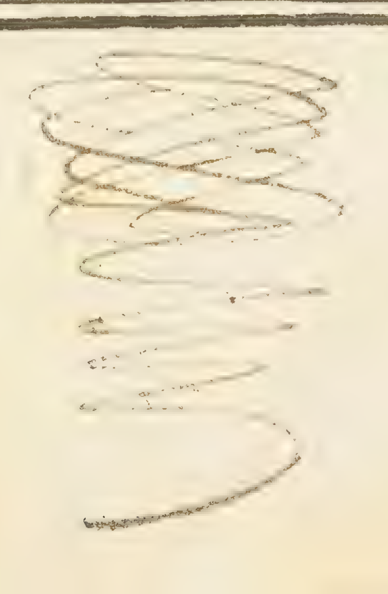
Villa de almacan E que al dicho se ua asshan de ca
danca. Padre del que litigaua de alli algunos
anos que se auia ydo a la dicha merindad con
su padre Almacan boluiendo. El suso dicho
a la dicha merindad. Como natural della des
de la dicha villa a uer a sus deudos y parientes
y le auia visto y rreconocido y ablado con este
testigo y le auia oydo decir Como viuia en
la dicha villa de almacan Cassado y ansimis
mo auia conocido. Este testigo a Juan de ardan
ca abuelo que decia la pregunta auia sido del di
cho Geronimo de ardanca que litigaua padre
del dicho Su padre Viuiendo y morando y sien
do Vecino En la ante yglesia de abbadiano q
era En la dicha Merindad de durango e
la dicha cassa de Arganca Con su casa y familia
Vienes y hazienda por tiempo de cinco o seys
anos poco mas o menos y que no le auia Cono
cido Mas tiempo. En la dicha ante yglesia
porque a cabo de los dichos anos y tiempo q
le auia Conocido se acordaua Este testigo a
via ydo se con su muger E hijos a viuir a la di
cha villa de almacan y que tambien auia Vis
to Al suso dicho Mas tiempo Boluiendo
El suso dicho asimesmo a la dicha su cassa y
ante yglesia de abbadiano des de la dicha
Villa a ver su cassa y hazienda y deudos y
que desta manera le auia Conocido Este testi

go alos susodichos Lingante ysupadreya
buelo deVista ycomunicacion queconellos
auia tenido ytenia como vecino ynatural
nacido ycriado . Enlamisma Anteyglesia
deabbadiano queViuia ymorauaJunto a
ladicha cassadeardanca nacido ycriado yq
noauia Conocido asancho deardanca Vi
sabuelo quedecia lapregunta auia sido del
dicho Geronimo deardança quelinga
Va padredeldicho suabuelo porliniarreta
deVaron pero queseacordaua avelleoydode
cir ynombrar, Muchas Veces porpublico
ynotorio ycomun opinion asus mayores y
mas ancianos queleauian Conocido viuir,
ymorar . Enla dichacassa ysolar deardan
ça y queleauia/oydodeçir a/ochoa decarri
nagan El viexo queaviafallecido abria qui
ceanos pocomas/omenos ytendria quandō
murio nouenta Anos . yapedro Zuridemun
chiate supadre queabriaquemurio quaren
ta yseys anos yaltiempo queauia fallecera
seria dehedad Segunaspecto desetenta anos
yaJuan Ruyz demunchiate queabriaq̃
murio quarenta anos y quealtiempo que
fallecio seria dehedad Deotros setentaa
nos yaotros muchos queporlaproligidad
nodecia sus nombres y queal dicho onuestro
fiscal Nialconcexo deladichaciudad nolos

Conoçia y quesauia la casa y solar deardanca
de setenta anos aquella parte Por auer nacido y
criado se enella y esto respondio ala pregunta.
¶ OTROSI DIXO que sauia quel dicho Ge
ronimo deardanca hijo y nieto delos dichos
Seuasthan deardanca y Juan deardanca Era
notorio hombre hijodalgo de sangre Como
En la pregunta se contenia Porque enlos anos
y tiempo que auia conocido alos dichos Seuas
tian deardanca y Juan deardança sauia y a
uia visto. En la dicha merindad auian sido a
vidos y tenidos y el testigo los auia tenido por
notorios hijos dalgo y de solar Conocido y q
ansimismo auia oydo decir alos dichos sus
mayores E mas ancianos quel dicho sancho de
ardanca Bisabuelo del queliigaua Avia si
do Hombre hijo dalgo notorio de sangre y
decendiente de tales y que en tal opinion y re
putacion auian sido auidos y tenidos y comun
mente reputados ¶ OTROSI DIXO que delos di
chos setenta anos que auia que se acordaua dela
dicha Cassa y solar deardanca sauia que era
casa solariega de notorios hijos dalgo de sangre
y que hera Cosa muy publica y notoria y comũ
opinion ¶ OTROSI DIXO El testigo que lo que
sauia hera que los dichos Seuasthan deardanca
y Juan dardanca padre y abuelo del quelin
gaua auian sido decendientes ligitimos dela

Dicha cassa y solar de ardanca Porque se acorda
Va queldicho. Sevasthan de ardança padre del
dicho Geronimo de ardanca que litigaua avia
nacido y se auia criado Enella y el dicho Juan
de ardanca su padre auia sido dueño y señor de
lla y que como tal auia Visto al suso dicho Go
calla y poseella y disfrutualla y por tales decē
dientes del dicho solar los susodichos auian
sido auidos y tenidos y comunmente Reputa
dos Enladicha Merindad de durango y
sus comarcas Entre todos quantos los auian //
Conocido como este testigo y que por naturales / o
riginarios nacidos y cria dos en la dicha merin
dad de durango auian sido auidos y tenidos
y auia sido la comun / opinion y que se acorda
Va de auer / oydo deçir ablando de los señores y
posebedores que por tiempo Avian sido de la
dicha casa y solar de ardanca Como el dicho
sancho de ardanca Padre que auia sido ligiti
mo del dicho Juan de ardanca y abuelo del
que litigaua auia sido En su tiempo pariente
mayor y decendiente Ligitimo por linia rre
ta de Varon y señor de la dicha Casa y que co
mo tal se le auian Visto, Gocar y poseer hasta
que auia Fallecido y que por tal auia sido aui
do y tenido ¶ OTRO SI DIXO Este testigo
que se acordaua ansimismo aver / oydo deçir
a sus mayores y mas ancianos Por publico y

notorio y publica voz y fama y comun opinio̅
Como el dicho sancho de ardança visabuelo
del que litigaua avia sido cassado legitima me̅
te segun horden de la sancta Madre yglesia
de Roma. Con maria perez su legitima muger
y que durante entre ellos su matrimonio avia̅
auido y procreado por su hijo legitimo al dicho
Juan de ardança abuelo del que litigaua y como
a tal le auian criado y alimentaron y esto respon
dio ala pregunta ¶ otrosi dixo este testigo
que auia visto hacer vida maridable e nuno
de consuno segun horden dela sancta madre y
glesia de roma al dicho Juan de ardança abue
lo que fue del que litigaua con marina de ardâ
ça su legitima muger y que durante entre e
llos su matrimonio se acordaua este testigo a
vian auido y procreado por su hijo legitimo y
natural al dicho sevastian de ardança padre de
el que litigaua y que como a tal le auian criado y a
limentado y reconocido llamandole hijo y el
a ellos padre y madre y que por tales marido y
muger e hijo legitimo los auia tenido este tes
tigo y auian sido auidos y tenidos en la di
cha ciudad de durango donde avian viuido y
vivieron y que todo ello avia sido publico y
notorio y esto respondio ala pregunta
¶ otrosi dixo este testigo que todo lo que a
via dicho auia sido la verdad para el jurame̅



to quehizo yenello sea firmo y ratifico y nolo firmo porque dixo nosauia

ELDICHO JVAN

dearceaga Vecino delante yglesia deabbadiano Hombrehijo dalgo y deedad de ochenta y dos años pocomas / omenos y queno erapariente del queliti gaua nileto cauan ninguna delas Generales quelefueron fechas ¶ Otrosi dixo Este testigo queconocia al dicho Geronimo dear danca queliti gaua demedio año aquella parte pocomas / omenos enladicha merindad Como natural della que andaua siguiendo su decendencia E hidalguia y queauia / oydo decir Viuia y era Vecino Enla ciudad decigüenca y queseacordaua A ver conocido asebastian deardanca que decian fue supadre y queleauia Començado a conocer quandose criaua En cassa desupadre Enla dicha merindad Enlaante y Glessia deauadiano Enla casa y solar deardanca donde auia nacido y queseacordaua auia sido manceuo y por casar juntamente Consupadre y madre deladicha ante y glesia deabbadiano ala villa dealmaçan donde Viuieron y quedespues deh idos seacordaua Este testigo quelsusodicho En compania de supadre solia boluer y avian Buelto ambos ala dicha ante yglesia deabbadiano assu cassa y solar

De ardanca aver su hazienda, Parientes y
deudos que en la dicha merindad tenian los qua
les y otros que los avian conocido Avian dicho
que los avian Conocido y que era muy publico
y notorio que Vivian y residian En la villa de
almacan y que se acordaua Podia aver quel suso
dicho o padre del que litigaua se avia ydo de la di
cha anteyglesia y cassa De ardanca En compa
nia de sus padres a la dicha villa Podia aver sin
quenta y cinco / o sesenta anos poco mas . o menos
y que ansimismo Avia conocido a juan de ardan
ca abuelo que avia sido del dicho Geronimo de
ardanca que litigaua Padre del dicho su padre
que Vivian y morauan y heran Vecinos Con
su cassa y familia Vienes y hazienda En la di
cha anteyglesia , En la dicha casa y solar de ar
danca por tiempo de diez o doce anos poco mas
o menos antes que se fuese de la dicha anteygle
sia a la dicha villa de almacan y que no se acor
daua quanto abria que era muerto porque avia
fallecido segun avia sido publico y notorio E
la dicha villa y que despues que se avia ydo
Como tenia dicho a almacan Voluiendo de
ella . A la dicha anteyglesia a ver su casa y ha
zienda y deudos que En ella y en la dicha
Merindad tenia le avia tornado a ver y cono
cer al susodicho y que ansi le avia alcancado
a conocer Este testigo Al dicho padre y abue

Lo delqueling aua devistaablaycomunica
cion queconellos auia tenido, Como vecinoyna
tural Nacidoycriado Enladicha ante ygle
sia deabbadiano Junto aladichacassa dear
danca y quenoauia conocido asancho deardã
ca visabuelo delqueling aua padredeldicho
suabuelo pero queseacordaua deauelleoydo
decir ynombrar. Muchas veces porpubli
coynotorio ypublica voz yfama ycomun
opinion asusmayores ymasancianos yadiffi
tos queleauian conocido vivir ymorar enladi
chaanteyglesia deabbadiano yqueal dicho
nuestro fiscal nolecono cia mal Concexo yhõ
bres Buenos deladicha ziudad yquetenia
noticia delacassa ysolar deardanca demas de
setentaanos aquellaparte ¶ Otrosidixo
queentodo Eltiempo queauia Conocido al
dichopadre yabuelo queavian sido deldicho
Geronimo deardanca quelitigaua losauia
tenido Pornotorios hombreshijos dalgo de
sangre ydesolar. Conocido yqueportales a
vian sido auidos ytenidos ynombrados E
todaladichamerindad ysenorio de Vizca
ya yellos Mismos Comotales seauiantra
tado yestimado. Siempre antes quefuesen a
viviraladicha villadealmacan y despues
quando Boluianaver suacienda y deudos
¶ OTROSIDIXO quedelosdichos setentaa

ños aquellaparte pocomas / omenos queseа
cordaua sauia yauia visto auiasidocassa ladi
chacasadeardanea ysolar denotorios hom
bres hijos dalgo Desangre ynfanconada
y depariente mayor delos desulinaje y que
portal yporvna delasprincipales yantiguas
casas ysolares dehijos dalgo desangre que
aviaauido yauia Enladicha Merindad
aviasido yeraauida ytenida yrreconocida
portodas laspersonas quedella y desuanti
guedad y calidad y origenauiantratado
ytenian noticia Comoesteteltigo y quede
mas deavello vistoansiser y pasar Esteteс
tigo seacordaua deauello oydo decir a/o
tros sus Mayores y mas ancianos yadi
sintos Vezinos queauiansido deladicha
merindad Especial mente ajuan dearceaga
supadre queabria queavia fallecido treynta
años ymas y que quando Murio tendria
setentaaños pocomas / omenos yajuan dear
Bayca queabria quefallecio Veynte y qua
troaños ytendria / ochenta antes mas que
menos yamartin dearbayca Elviexo que
aviaquefallecio Mas decinquentaaños y
tendria setenta quando murio todos Vecinos
deladicha ante yglesia alos quales yotros
muchos seacordaua Aver oydo decir que
ladicha Casa auiasido casa ysolar denoto

rios y hijos dalgo de sangre y de pariente mayor y que siempre auia visto la dicha casa y solar subceder en un solo poseedor decendiente ligitimo della y en los demas Bienes que la pertenecian que heran tierras de panllebar mançanares y castañares que todo ello esta va dentro del termino y que en la dicha casa nunca auia sucedido enbra por falta de baron y que sauia que en la dicha comarca dō de estaua sita la dicha cassa y solar de ardan ça



an sido admitidos siempre a los alcaldes que por nuestro mandado se auian hecho en la dicha Merindad y otro si dixo que sauia que los dichos se valian

dear danca. padre y abuelo que auian sido
del dicho Geronimo deardanca que litiga
va decendian por linia Reta de baron dela
dicha cassa y solar deardanca porque se acor
daua que el dicho Juan deardanca abuelo de
el que litigaua auia sido dueño della y que el
dicho Sebastian deardanca su hixo auia na
cido y criado se en ella y tal auia sido la publica
Voz y fama y comun opinion y esto respō
de ¶ OTROSI DIXO el testigo que se a
cordaua aver visto hazer Vida maridable
segun la orden dela sancta madre yglesia al
dicho Juan deardanca abuelo que a mas si
do del que litigaua. En el tiempo que le auia
Conocido En la dicha Merindad con ma
rina deardanca su muger y que durante en
tre ellos. El dicho su matrimonio ovieron y
procrearon por su hixo ligitimo y natural al
dicho Sebastian deardanca padre del que liti
gaua porque Como a tal Vio el testigo le auian
criado y alimentado y le llamaban hijo y el
a ellos padre y madre y por tales fueron auidos
y tenidos y reputados y fue la comun opinō
y esto respondio y dixo que era la Berdad pa
ra el juramento que hizo y en ello se afirmo y
ratifico y no lo firmo Porque dixo no sauia fir
mar y esto dixo y respondio ala pregunta
y repreguntas

ELDICHOMAR

tin del castillo Beytia El Viexo Vezino de
la dicha ante yglesia de abbadiano hombre
hijo dalgo de hedad, de ochenta y un años
poco mas o menos. E que no le tocauan nin
guna delas Generales que le auian sido fe
chas ¶ OTRO SI DIXO El dicho testigo,
que aura vn mes que conocia al dicho Ge
ronimo de ardança que andaua ynformã
se de su genelogia para El negocio de su hi
dalguia. Como natural dela dicha ante
yglessia y que auia oydo decir. Vivia ve
ra vecino dela ciudad de siguença y que era
natural dela merindad de durango dela dicha
yglesia de abbadiano y que conocio a sebastiã
de ardança padre que decian hera del suso di
cho y le auia. Començado A conocer siendo pe
queño. que se criaua En la dicha ante yglesia
Empo der de su padre y que se acordaua que
siendo Mancebo de hedad. de quince o ve
ynte años poco mas o menos se fue dela dicha
ante yglesia y casa de ardança ala villa de al
maçan. En compañia de su padre y madre po
dia auer mas de cinquenta y cinco años donde
Viuio y residio el suso dicho y fue casado segũ
auia sido publico. y notorio. y que despues auia

tornado muchas Veces En diferentes tiempos
y anos . En la dicha ante yglesia a ver a sus
deudos . que en ella y en la dicha merindad te-
nia donde le auia tratado y ablado y Recono-
cido E que no tenia memoria quanto abria q
fallecio y que tambien auia Conocido a Juan
de ardança su padre y abuelo que auia sido de
El dicho . Geronimo de ardança . que litiga
Va que viuia y moraua y hera vecino y cassa
do Con su casa y hacienda . En la casa y solar
de ardanca por tiempo de diez anos y que al ca
vo del dicho tiempo se auia ydo a la dicha villa
de almacan Con su muger E hijos y que des
pues Voluiendo El suso dicho a ver su cassa y
deudos y este testigo le ablaua y comunicaua
y que los auia conocido . de la manera que di
cho tenia de Vista abla y comunicacion que
con ellos auia tenido . Como vecino y morador
Junto a la casa y solar de ardanca y que a sancho
de ardanca Visabuelo del que litigaua no le auia
conocido y se acordaua de auelle oydo decir y
nombrar a sus mayores y mas ancianos que le a
Vian conocido Viuiendo y morando En la di
cha cassa y solar de ardanca y que lo auia oydo
decir A Juan del castillo abuelo deste testigo q a
bria que fallecio quarenta y ocho anos . poco mas
o menos y seria de ochenta anos y mas quando
murio y a Juan del castillo su padre y a otros mu

chos que an sido Vecinos dela dicha ante y
glesia y que al dicho nuestro fiscal ni con cexo //
noles. Conocia y tenia noticia y fama la dicha //
casa y solar de ardança y esto respondio ala pre
gunta ¶ otro si dixo este testigo que sauia
que los dichos sebastian de ardança y juan de ar
dança padre y abuelo del que litigaua Avian
sido hombres hijos dalgo notorios de sangre de
solar Conocido i de sus antecesores por tal man era
de Varon y por tales En todo el tiempo que los
auia conocido que Vivieron En la dicha ante y
glesia auian sidos y tenidos y Reputados y e
llos se auian estimado por tales y que auia oydo
decir como. El dicho sancho de ardança Visa
buelo del que litigaua auia sido hombre hijo
dalgo notorio de sangre y solar Conocido y pa
riente Mayor. dueño y señor dela dicha cassa
y solar de ardança y que en tal Reputacion auia
estado. Siempre En la dicha merindad y dello co
sa muy publica y notoria y que sauia que por ni
gunas delas rrazones Contenidas En las rrepre
guntas auian gocado las dichas livertades si
no por ser notorios hijos dalgo y decendientes de
la dicha casa y solar que auia sido des de su funda
cion. Casa ynfançonada y de solar conocido y
de pariente Mayor la qual dicha Casa tenia
su termino Redondo propio amojonado de los
terminos que con ella. Confinauan y en ella a

Viatierras depan lleuar mançanales y montes
que heran de calidad y cantidad los quales
Bienes Como ynpartibles siempre auian an-
dado y andauan juntamente con la dicha ca
sa y solar En un solo poseedor decendiente
della por linia Reta de baron sinse auer parti
do ni enagenado y auia sido muy publico y //
notorio en toda la dicha merindad y este testi-
go lo auia visto ansi ser y pasar Como lo tie-
ne dicho y que sauia que en la dicha cassa y
solar siempre auia auido dueños por linia re-
ta de Varon y nunca auia visto ni oydo de-
cir que la oviese tenido Embra y que sauia
En la dicha merindad de durango auia casas
de pecheria y tributarias que no s pagauan
pecho y tributo las quales tenia nombradas
En su dicho que no heran Casas ynfanço-
nadas , Como auia sido y era la dicha casa y //
solar de ardança y todo auia sido y era muy //
publico y notorio y comun / opinion . y esto
Respondio a la pregunta y repreguntas //
¶ OTROSI DIXO Este testigo que sa //
via que los dueños de la dicha cassa y so ///
lar . Como Parientes Mayores auian teni-
do y tenian su entierro y sepoltura En par-
tes principales y preeminentes . y auian sido
libres De todos pechos y tributos que a
Vian pagado y pagauan . Este testigo y las

otras casas y auian tenido oficios
muy honrrosos dela dela Gouernacion y rre-
publica y auian sido admitidos alas nuestras gu-
erras y alardes Como caualleros E ynfançona-
dos. ¶ Otrosi dixo este testigo que auia co-
nocido decir quel dicho sancho de ardanca vi-
sabisabuelo del que litigaua auia sido ligitima-
mente segun orden dela sancta madre yglesia
de rroma. Cassado con maria perez su muger
y que durante su matrimonio auian auido y pro-
creado por su hijo Ligitimo Al dicho Juan
de ardança abuelo del que litigaua y como a tal
le auian criado y alimentado y rreconocido y es
torrespondio. ¶ Otrosi dixo Este testigo
que auia visto hacer vida maridable E nuno
de consuno Como tales Marido y muger ligi-
timos segun horden dela sancta madre ygle-
sia de Roma al dicho Juan de ardanca abue-
lo del que litigaua con Marina de ardanca
su muger y que durante Entre ellos su matrimo-
nio sauia que auian auido y procreado por su
hijo ligitimo y natural al dicho sebastian de ar-
danca padre que auia sido del que litigaua y
que como a tal le auian criado y alimentado y
rre Conocido llamandole hijo y el a ellos padre
y madre y que por tales marido y muger e hi-
jo ligitimo Este testigo los auia tenido y auian
sido auidos y tenidos y comunmente Reputa-

dos y la comun opinion y esto respondio a la pregunta y esto dixo que era la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmo y ratifico y no lo firmo porque dixo no sauia

EL DICHO DO-

mingo lopez de aguirre Mayor en dias vecino de la dicha ante yglesia de abbadiano // hombre hijodalgo y de hedad de ochenta años poco mas o menos y que no era pariente ni enemigo de ninguna de las partes que desea va venciese la parte que tuviese justicia

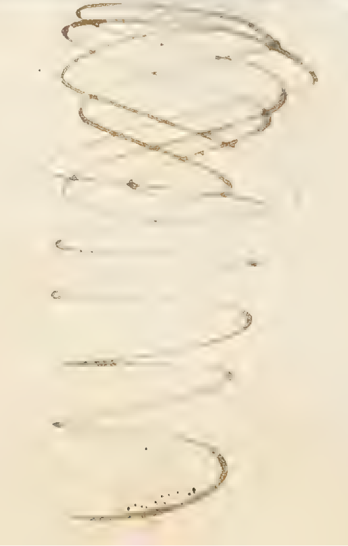
¶ OTROSI DIXO que podia aver un mes // poco mas o menos que conocia al dicho Geronimo de ardanca que litigaua que andaua aviriguando su decendencia para hazer provanca sobre su hidalguia, Como natural de la dicha cassa y solar de ardanca y que auia oydo decir Residia En la dicha ciudad de siguenca y que auia Conocido a sebastian de ardanca que decian auia sido su padre siendo mochacho pequeño, que se criaua en la dicha merindad de durango En el señorio de viz// caya En cassa de su padre en la cassa y solar de // ardança y quel suso dicho siendo mancevo // de hedad de quinçe o veynte años se auia ydo con su padre y madre de la dicha anteyglesia y

y merindad podria aver cinquenta y seys a-
nos poco mas o menos A la villa de almacan
donde avian vivido Con su padre y despues
Cassado al qual avia tornado a ver y Recono
cer despues En la dicha villa de almacan vi-
niendo de otra parte avia procurado En la di
cha villa saver donde vivia Para visitalle &
por el conoscimiento que con el avia tenido antes
que fuese a la dicha villa de la dicha merindad
y se avia. Estado Con el dos dias Como a hom
bre natural de su tierra le avia Regalado. y que
el suso dicho avia hido muchas veces de la di
cha villa de almacan A la dicha merindad
de durango a ver y visitar sus deudos y pa-
rientes que tenia En ella que no savia quanto
abria que falleciera. y que tambien avia Cono
cido a juan de ardanca. padre que avia sido de
el suso dicho abuelo del que litigava que vivia
y morava y era vecino con su casa y hacienda
En la dicha anteyglesia de abbadiano. por tiē
po de siete anos poco mas o menos y que despu
es se avia ydo el suso dicho Con su muger e hijos
a la dicha villa de almacan donde vivio de
alli delante de alli adelante y fue vecino e ansi
mesmo. Dixo. que despues le avia tornado a
ver por que avia tornado a la dicha Merindad
algunas veces a ver su cassa y deudos que te-
nia. En la dicha Merindad y que los avia

Conocido De vista y comunicacion que co-
ne nellos avia tenido y que no avia conocido
a Sancho de ardanca visabuelo del que litiga-
va Mas que se acordava de aver oydo de-
zir y nombrar a sus mayores y mas ancianos
que le avian conocido viviendo y morando
En la dicha ante yglesia Con su cassa y fa-
milia y que al dicho nuestro fiscal no le conocia
ni al concexo de la dicha ziudad y esto respon-
dio ¶ Otrosi dixo Este testigo que sabia
que los dichos Sevastian de ardança y Juan
de ardanca padre y abuelo que avian sido
del dicho Geronimo de ardança que litiga-
va avian sido hombres Hijosdalgo notorios
de sangre y solar Conocido por linia recta de
varon por quento de el tiempo y años que los
avia Conocido En la dicha ante yglesia y
merindad sabia y avia visto que por tales hō-
bres hijos dalgo notorios de sangre avian sido
avidos y tenidos y comunmente reputados ē
la dicha Merindad y que nunca avia enten-
dido Cosa ninguna En contrario y que si en cō-
trario dello oviera sido Este testigo lo oviera sa-
vido y no pudiera A ver sido menos Como ve-
zino y natural de la dicha merindad y esto res-
pondio a la pregunta y a lo En ella contenido
¶ OTROSI DIXO Este testigo que sabia q̄
la dicha casa y solar de ardanca questava sita

En el señorio de Vizcaya En la anteyglesia de abbadiano y merindad de durango avia sido y era Casa y solar de notorios Hijos dalgo y muy antigua y de calidad la qual como casa ynfançonada y de solar Conocido siempre avia Andado de mayor En mayor y en un solo poseedor decendiente ligitimo della cō los demas Bienes a ella pertenecientes y su termino redondo A ella distinto y apartado de las demas casas y terminos comarcanos // por donde se ynferia aver sido la dicha casa y solar y ser des de su fundacion tal cassa ynfançonada y de solar conocido y de pariente mayor y de apellido de ardanca todo lo qual avia sido Muy publico y notorio y comun opinion sin aver jamas sauido ni entendido cosa ninguna en contrario todo lo qual demas de avello ansi visto ser y pasar lo avia oydo decir a sus mayores y mas ancianos ya difuntos Vezinos que avian sido de la dicha anteyglesia Especialmente a pero lopez de aguirre su padre que quando murio tendria ochenta años y murio veynte años abria y a Juan beltran de mendilibar y a Juan de arbayça todos hombres de mucha edad ya difuntos que avia sido casa ynfançonada y que nunca avian oydo decir cosa ninguna En contrario E dixo este testigo que la dicha casa avia siempre

y rinconada y que nunca auia sido diuidida
ni estado En poder de hembra por falta de va
ron y que sauia que en la dicha Anteyglesia
donde estaua sita la dicha cassa y solar auia casas
[illegible] que no pagauan
tributos los nombres de las quales tenia ya de
clarados y que la dicha casa y solar de ardanca
por ser casa y rinconada Nunca les auia paga
do y de todo auia sido publico y notorio y com
mun opinion y esto respondio A la pregun
ta ¶ Otrosi dixo Este testigo que sauia q
el dicho Juan de ardanca a Buelo del que liti
gaua avia estado Siempre En posesion de
notorio Cauallero hijodalgo decendiente
señor y dueño de casa y rinconada y que
sauia auia tenido officios de la Republica que
nunca se an mandado ni dauan sino a hombres
notorios hijos dalgo Como el susodicho y q
sauia que los dichos Sevasthan de ardanca y
Juan de ardanca padre y abuelo del que liti
gaua por linia recta de Varon auian sido de
cendientes Legitimos del dicho solar y ca
sa de ardanca porque se acordaua que el dicho
Juan de ardanca abuelo del que litigaua aui
a sido dueño y señor della y la auia Goza
do y poseydo hasta que murio y que el di
cho Sevasthan de ardanca se auia criado y na
cido En ella y que por tal señor auia sido avi



doy tenido y decendiente ligitimo por linia rre
ta de baron. ¶ Otrosi dixo Este testigo que
se acordaua Ansimismo aver / oydo decir mu
chas Veces a los dichos sus mayores y mas an
cianos y auia sido cossa muy publica que el di
cho sancho de ardanca Visabuelo del que li
tigaua auia sido casado ligitimamente Cō
marina perez su ligitima muger y que durā
te Entre ellos su matrimonio, o Vieron y pro
crearon por su hijo ligitimo y natural al di,
cho Juan de ardanca abuelo del que litigaua
y que como a tal Le auian criado y alimentado
y esto Respondio a la pregunta ¶ Otrosi
dijo Este testigo que auia Visto hacer vida
maridable. En uno segun la orden de la santa
madre yglesia de Roma al dicho Juan de ar
danca abuelo del que litigaua con marina de
ardanca su ligitima Muger en la dicha ca
sa y solar de ardanca y que durante entre ellos
su matrimonio sauia auian auido y procreado
por su hijo ligitimo y natural al dicho sebas
tian de ardanca padre del que litigaua y que
como a tal le auian criado y alimentado y te
conocido llamandole hijo y el a ellos padre
y madre y que por tales marido y muger. E
hijo ligitimo los auia tenido este testigo y a
vian sido auidos tenidos y comunmente
Reputados y esto respondio a la pregunta

E dixo que lo que dicho tenia Era la verdad y lo que sabia para el juramento que hizo y en e llo se afirmo y ratifico y lo firmo de su nombre

EL DICHO PEDRO

Martinez de manaria Vezino de la villa de Villasayas del estado del marques de almacan hombre hijodalgo y de hedad de setenta y ocho años poco mas o menos y que no era pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni le va ynteres En este negocio que deseava diese dios la justicia a la parte que la tuviese. ¶ OTROSI DIXO Este testigo que conocia al dicho Geronimo de ardança que litigava y que le avia Comencado A conocer siendo muchacho En casa de su padre En la dicha ciudad de siguença y que era vezino y cassado en ella de diez o doce años A aquella parte con bienes y hazienda y que avia Conocido a sebastian de ardança padre del que litigava viviendo y morando y siendo Vecino ansi en la villa de almaçan tiempo de quince años como en la dicha Ziudad de siguença ansimismo Con su casa y acienda y Vecino en ella tiempo de trece o catorce años poco mas o menos y que se acordava que luego q enviudo En la dicha villa de almaçan se avia ydo a la dicha Ziudad a vivir y alli se avia casa



do segunda vez y auia viuido el tiempo que dicho o tenia con su casa y familia que abria que murio veynte y dos años poco mas o menos y que auia conocido ansimismo a juan de ardanca que la pregunta decia abuelo del dicho Geronimo de ardanca que litigaua padre del dicho o su padre que viuia y moraua y hera vecino en la dicha villa de almacan, con su casa y hazienda tiempo de seys o siete años hasta que fallecio, que podia aver tiempo de quarenta y cinco años, a los quales auia conocido y conocia de vista y comunicacion que con ellos auia tenido como natural que este testigo era de la merindad de durango en el señorio de vizcaya vn quarto de legua de la casa y solar de ardanca de donde heran decendientes los dichos padre y abuelo del que litigaua y que como naturales de una tierra se auia comunicado con ellos y que siendo mancevo este testigo y reciencassado auia trauajado muchas veces en cassa de los susodichos y q̃ sauia y se acordaua muy bien que el dicho Jũ de ardanca abuelo del que litigaua auia ydo a la villa de almacan des de la dicha merindad y ante yglesia de durango y abbadiano con su muger e hijos podia aver cinquenta años poco mas o menos, y que no auia conocido a sancho de ardanca padre del dicho Juan de ardã ca visabuelo del que litigaua por linia de varõ

pero quese acordaua deauell eoy do dear a sus mayores y mas ancianos Vecinos y naturales dela dicha merindad de durango que auiansi do a handres de ybarguen que avia que mu cho 3inquenta anos yera de mas desetenta anos y a domingo de spelet a y a otros Viexos muy antiguos decuyos nombres nosea cordaua por aver mucho tiempo que lo auia oydo que aviã dicho le auian conocido al dicho sancho de ar dança Bisabuelo del que litigaua que viuio y moro en la dicha merindad y anteyglesia como dueno y senor della y que tenia noticia dello el testigo de sesenta anos a aquella parte como nacido y criado en la dicha merindã y que al dicho nuestro fiscal y conce xo no le co nocia y esto Respondio ala pregunta y alo en ella contenido ¶ OTROSI DIXO el testi go que sauia que el dicho Geronimo de ardã ca que litigaua era hombre hijo dalgo noto rio de sangre y de solar conocido de si y delos dichos su padre y abuelo y antecesores por li nia Reta de Varon por que en todo el tiempo y anos que dicho y declarado tenia en la pri mera pregunta que auia que conocia alos suso dichos viuir y morar en la dicha Villa de almacan y ciudad de siguenca Vio que por ta les hombres hijos dalgo de sangre y de solar conocido auian sido avidos y tenidos ansi



Por este testigo como por todos los que sauian
su linia y deçendençia y que de todo auia si
do comun/opinion y que se acordaua a
Ver/oy do decir muchas Veces a muchos
Vecinos de la dicha merindad Ablando de
los decendientes de la dicha casa y solar como
el dicho sancho de ardança Visabuelo del q
litigaua auia sido Notorio hijo dalgo y diu
no de la dicha cassa y solar y que en tal reputa
cion auia estado En toda la dicha merindad
y esto Respondio a la dicha pregunta y repre
guntas ¶ OTROSI DIXO este testigo q
sauia que la dicha Casa y solar de ardanca
aVia sido y era Casa ynfanconada la qual a
Via tenido y tenia termino Redondo y amo
xonada distinta y apartada de con los terminos
comarcanos y tenia la dicha casa Muchas tie
rras de panlleVar y huertas y mancanares y
montes que heran bienes De cantidad y cali
dad segun en Vizcaya y montanas y este tes
tigo ansi lo auia Visto ser y pasar En todo el ti
enpo de su acordanca y que siempre auia Visto a
Vian sucedido En la dicha cassa y Vienes de
lla El hijo mayor del Vltimo poseedor ligi
timo y que siempre Avia andado En un solo
poseedor y decendiente della sin sea ver parti
do ni enagenado y que sauia ansimismo que
En la dicha Merindad donde estaua la dicha

Casa y solar avia ciertas casas [illegible] q̃
los que las vivian y decendian dellas no spa-
gavan pecho. En cada un año y savia que la
dicha Cassa y solar por aver sido de las cali-
dades que declarado tenia. E ynfançona nũ-
ca avia pagado ni contribuydo cosa ningu-
na a cuya causa avia sido y era conocida la di-
cha casa de ardanca por tal cassa noble ynfan-
çona y de solar Conocido y diferenciada de
las demas y esto respondio a la pregunta ∞
¶ OTROSI DIXO Este testigo que savia q̃
por ser y aver sido tan notorios hijos dalgo d'
sangre y solar conocido los susodichos aviã
sido libres y esentos de pagar y contribuyr pe-
chos ningunos de pecheros que avian paga-
do y pagavan los dueños de las dichas casas
pecheras que tenia dichas y que avian tenido
/officios honrrados de la republica y gover-
nacion de la dicha merindad y ante yglesia
que se acostumbravan dar a los dueños y cava-
lleros hijos dalgo de las casas ynfançonadas
que heran Como la dicha Casa y solar de ardã-
ca y que este testigo ansi lo avia visto ser y pasar
¶ OTROSI DIXO Este testigo que en los a-
ños y tiempo que avia conocido a los dichos
padre y abuelo del que litigava vivir y morar
En la dicha villa de almaçan Con bienes y ha-
zienda savia. Este testigo que los suso dichos



y cadauno dellos En su tiempo auian estado ē
posesion de hombres notorios hijos dalgo q̄
nunca auian pechado ni contribuydo En los
pechos del Nuestro seruicio Real / ordinario
y extrahordinario que los buenos hombres
pecheros de la dicha villa por repartimiento a
Vian pagado En cada vn año y que lo sauia por
que en el tiempo que auia conocido al abuelo de
el que litigaua y tambien despues En el tiempo
del dicho su padre avia visto cobrar los dichos
pechos por la dicha villa a los cogedores y q̄
no auian Entrado en las cassas donde viuian y
morauan los suso dichos por que los tenian y
heran Muy notorios hijos dalgo y estauā
En tal posesion en la dicha villa y en ella se le a
Vian Guardado a cada vno En su tiempo las
demas Honrras y franquecas y liuertades q̄
a los demas hombres notorios hijos dalgo y
como tales Avian sido cofrades de una cofa
dria que llamauan El cauildo dos caualleros
donde entonces ni despues aca solamente admi
tian hijos dalgo y caualleros de sangre y no
ninguno que dejase de serllo y que ansimismo a
Via oydo decir a los dichos sus mayores Co
mo el dicho Sancho de ardança Bisabuelo del
que litigaua auia sido dueño y decendiente li
xitimo de la dicha cassa y solar de ardança y co
mo tal la auia poseydo y que despues de su muerte

Como su hijo mayor A via sucedido En ella
El dicho juan de ardanca abuelo del que li ti
gaua y esto Respondio ala pregunta y alo
en ella contenido ¶ OTROSI DIXO Este testigo.
que se acordaua de aver oydo decir a los di
chos sus mayores que el dicho sancho de ardã
ca Bisabuelo del que litigaua auia sido casa
do ligitima mente Con mari perez su mu ger
y que durante Entre ellos su matrimonio a
Vian avido y procreado por su hijo Ligiti
mo y natural al dicho Juan de ardanca abuelo
del que litigaua y como a tal su hijo le auian
criado y alimentado y Reconocido y esto
respondio. ¶ OTROSI DIXO Este testigo.
que auia Visto hazer Vida maridable segũ
horden de la sancta Madre yglesia de roma
al dicho Juan de ardanca abuelo del que
litigaua con marina de ardanca su mu ger
y durante. Entre ellos su matrimonio avian a
Vido y procreado por su hijo ligitimo y natu
ral al dicho sebastian de ardanca padre del
que litigaua y como a tal avia visto le auian
criado y alimentado En la villa de almacan.
y le auian Reconocido por tal su hijo ligitimo.
y que como a tal le llamavan hijo y el a ellos
padre y madre y que por tales marido y mu
ger. E hijo ligitimo los auia tenido este testigo.
y fueron avidos y tenidos y comunmente



Reputados y tal auia sido dello la comun o-
pinion y esto respondio. ¶ otro si dixo que
auia visto Estar juntos y hacer vida marida
ble En una casa como marido y muger ligi
timos segun orden de la santa madre yglesia
de roma al dicho Joseuathan de ardanca padre
del que litigaua Con Libra da de bergara su
muger y que durante Entre ellos El dicho
matrimonio auian auido y procreado por su hi
xo ligitimo y natural al dicho Geronimo de
ardanca que litigaua y como a tal su hijo ligi
timo se lo vio criar y alimentar y le reconocie
ron y alimentaron y llamaron hijo y que por
tal marido y muger auian sido auidos y te
nidos y hijo legitimo y esto respondio y di
xo que era la verdad para El juramento que
auia hecho y en ello se afirmo y ratifico y lo
firmo de su nombre

EL DICHO JVAN

Garcia de rigo pres vitero vezino de la vi
lla de almacan del linage de labradores y de
edad de ochenta años y que no era pariente
del que litigaua ni le tocauan ninguna de las
generales que deseaua diese dios la justicia a
quien la tuviese. ¶ otro si dixo este testigo
que conocia al dicho geronimo de ardança

que litigaua que se criaua En casa de su padre
En la ciudad de siguença y que era cassado y
Vecino della con casa y hazienda y que quan
do auia Començado a conocer al que litigaua
Era muchacho y este testigo Residia a la sazon
En la dicha Ciudad por capellan del chan
tre mora y que auia conocido a sebastian de ar
dança su padre que viuia y moraua En la villa
de almaçan y despues se auia ydo a viuir a la ci
udad de siguença y en entrambas partes le auia
Conocido Con bienes y hazienda tiempo y
espacio de quarenta años hasta que murio q
podria auer tiempo de diez y ocho o Veynte
años Poco mas o menos y que auia conoçido
a Juan de ardança padre del dicho y abuelo
del que litigaua que auia sido Vecino de la di
cha villa de almaçan por tiempo de ocho años
hasta que auia falleçido que abria quarenta
años poco mas o menos y que no conocia al Vi
sabuelo del que litigaua ni al dicho nuestro fis
cal y que no conocia al dicho Concexo de la
dicha ciudad aun que conocia algunos Veci
nos della y esto respondio ¶ otrosi dixo
Este testigo que tenia al dicho geronimo de
ardança que litigaua por notorio hijodalgo
por que en tal reputaçion avia visto que avian
tado los dichos su padre y abuelo En los años
y tiempo que los auia Conoçido viuiendo en la

dicha villa y ciudad de siguença y tal auia sido la comun opinion. ¶ Otrosi dixo q̃ en todo el tiempo que declarado tenia auer conocido a los dichos Sebastian de ardança y juan de ardança padre y abuelo del q̃ litigaua que eran vezinos de la dicha villa sauia auian estado los susodichos y cada uno en su tiempo en posesion de hom, bres hijos dalgo notorios de no pechar ni contribuyr en los pechos que pagauan los buenos hombres pecheros y que lo sauia porq̃ auia visto coger y cobrar los dichos pechos y que sauia y auia visto nunca auian entrado en las casas donde viuian y morauan los susodichos y que antes se auian passado adelante en casa de los demas hombres pecheros y los auian cobrado dellos y no de los dichos padre y abuelo del que litigaua porque siempre auian estado en posesion de tales hombres hijos dalgo demas de lo qual se acordaua q̃ los dichos padre y abuelo del dicho Geronimo de ardança auian sido cofadres de la cofadria e cauildo de los caualleros de los hijos dalgo de la villa de almaçan y que sauia q̃ en la dicha cofadria no se admitian sino hera hijos dalgo y caualleros y no a ningun pechero y que lo que dicho tiene auia visto y auia sido cosa muy publica y notoria y comun opinion

E dixo que por ningunas de las Razones en
las crepreguntas. Contenidas auia gocado de
las dichas libertades sino por auer sido muy
notorios hijos dalgo y no por otra causa ni
razon. ¶ OTROSI DIXO el testigo
que auia visto hacer vida maridable juntos en
vna cassa segun horden de la sancta madre y-
glesia al dicho juan de ardanca abuelo que a-
via sido del que litigaua. Con marina de ar-
danca su ligitima muger y que durante entre
ellos su matrimonio tuvieron en su cassa por su hi-
xo ligitimo y natural criandole y alimentan-
dole como a tal al dicho sebasthian de ardanca
padre del que litigaua llamandole hijo y el a
ellos padre y madre y que por tales marido y
muger. E hijo ligitimo los auia tenido y auia
sido auidos y tenidos y auia sido la comun opi-
nion y esto rrespondio a la pregunta y a lo en e-
lla contenido. ¶ OTROSI DIXO el testigo
que ansimismo auia visto hazer vida mari-
dable. E nuno de consuno segun horden de la
sancta madre yglesia al dicho sebasthian de ardã-
ca padre del que litigaua Con librada de ber-
gara su muger y que durante entre ellos su ma-
trimonio auian auido y procreado por su hijo li-
gitimo y natural al dicho. Geronimo de ardan-
ca que litigaua porque como a tal le auian llama-
do y alimentado y le auian Reconocido llamã

dolehijo yelaellos padre ymadre yportalesma
rido ymuger auian sido auidos ytenidos ycomū
mente Reputados ydeello auia sido Comun o/
pinion ydixo queera laverdad para eljuramen
to quehizo yenello seafirmo yratifico ylofir
mo desunombre ∞ ∞ ∞ ∞

EL DICHO PEDRO

debalpuesta Clerigo Presvitero Vecino delavilla
dealmaçan Delinaje delabradores ydebedad de
setenta años pocomas/omenos quenoerapariente de
ninguna delaspartes niletocauan ninguna delas
generales queleauian sido fechas quedeseauadie
sedios lajusticia alaparte quelatuviere ¶ OTRO
si dixo Este testigo queconocia aldicho Geroni
mo deardanca quelitigaua des depequeño q/
se criaua Encasadesupadre Enladicha ciudad/
desiguença Elqual Biuia yera Vecino enella
consucasa yhacienda yquenosauia quantos años
abria yqueauia Conocido asebastian deardan
ca padre delsusodicho queViuia ymoraua ye
ra Vezino ansi enla dichavilla dealmaçan como
Enladicha ciudad Desiguença yqueenambas
partes leauia Conocido tiempo detreynta a/
ños Pocomas, omenos lamitad deldicho tiempo
Enalmaçan yla otramitad Ensiguença yq
nosauia quantoabria quemurio yquetanbiē

A via conocido a juan deardanca abuelo del que litigava viuiendo y morando y siendo vecino en la dicha villa de almaçan con su casa y hacienda y que le avia conocido tiempo de diez años poco mas o menos hasta que avia fallecido que podia aver quarenta años poco mas o menos y que los avia conocido de vista abla y comunicacion que con ellos avia tenido como natural naçido y criado en la dicha villa de almaçan y vecino della y que el tiempo que avia vivido el padre del que litigava en siguença yendo alla este testigo le avia conocido y tratado por el amistad y conocimiento que con el antes avia tenido como vecino que avia sido de la dicha villa y que al vis abuelo del que litigava no le avia visto y oido decir ni conocia al fiscal ni concejo y esto respondio

¶ OTROSI DIXO este testigo que en el tiempo que avia conocido a los dichos sebastian deardanca y juan deardanca padre y abuelo del que litigava vivir y morar y ser vecinos en la dicha villa de almaçan los avia visto estar en reputacion de hombres hijos dalgo y que por tales los avian tratado y comunicado los vezinos hijos dalgo de la dicha villa y avia visto que avia sido publico y notorio y comun opinion y que nunca avia visto ni oydo decirlo contrario y esto respondio a la pregunta ya

lo en ella contenido . ¶ OTROSI DIXO El te-
stigo que do que sauia Era quentos años y
tiempo que declarado tenia que auia conocido
viuir y morar . En la dicha villa de almaçan y
auer sido vecinos en ella Con bienes y haziē-
da a los dichos Padre y abuelo del dicho Ge-
ronimo de ardança que litigaua auian estado
los suso dichos y cada uno dellos . En su tien-
po E posesion de tales hombres hijos dalgo
notorios . Como tales de no pechar En los pechos
del nuestro seruicio real que en aquel tiempo se
pagauan En la dicha villa de almaçan por los
buenos . hombres pecheros della en cada un a-
no por Repartimiento ni auian sido empadro-
nados ni prendados Por ellos y que lo sauia co-
mo natural y vecino nacido y criado y residē-
te en la dicha villa y que como tal auia visto co-
jer y cobrar los dichos pechos En el dicho tien-
po que auia Conocido a los dichos Padre y a-
buelo del que litigaua a los cogedores y que nū-
ca entrauan a se los Pedir ni demandar . En las ca-
sas donde viuian y morauan los suso dichos //
por auellos Tenido por tan notorios hijos dal-
go y auer . Estado en tal posesion . E que si otra
cosa / ouiera sido . El dicho testigo lo / ouiera sauido /
oydo / o entendido y no pudiera auer sido me-
nos por lo que dicho tenia y porque auia teni-
do noticia de los Hidalgos que auia a la saçon

En la dicha villa y que ansimismo se acorda
va que los dichos padre y abuelo del que liti
gaua avian sido cofadres de una cofadria
y cavildo que llamauan de los caualleros
donde solamente se admitian caualleros
hijos dalgo y no otro alguno que no lo fue
se de la qual dicha cofadria y cavildo avian
sido patrones y lo eran de contino los dueños
de la dicha villa a cuya causa era muy o
noroso y de mucha calidad el dicho cavildo
y cofadria y que se acordaua avia sido mayor
domo el dicho Juan de ardanca abuelo del q
litigaua y que todo avia sido y era publico
y notorio y comun opinion y esto respon
dio a la pregunta y repreguntas e dixo q
era lo que sauia. ¶ OTROSI DIXO que sa
via que el dicho Seuastian de ardanca padre
del que litigaua avia sido hijo ligitimo y na
tural del dicho Juan de ardanca abuelo del q
litigaua porque como a tal le avia criado y a
limentado y reconocido llamandole hijo
y el a ellos padre y madre y que como tal avia
heredado sus bienes y hazienda y avia si
do avido y tenido y comunmente reputado
y que no se acordaua de la muger del dicho
Juan de ardanca ni sauia mas de la pregunta
¶ OTROSI DIXO el dicho testigo que avia visto
hazer vida maridable en uno segun hor

den delasanta Madre yglesia al dicho ose
basthandeardanca padredel quelitigaua cō
librada de Bergarasumuger y que durā
teentre ellos s matrimonio auian a Vido ypro
creado porsuhijolegitimo ynatural aldicho
Geronimo deardança queliti gaua y queco
moatal Leauian criado desdepequeno ya
limentado yrreconocido yleauian llamado
hijo yelaellos padre ymadre y queportales
auia Visto auian sido auidos ytenidos y
comun Menterreputados yauia sido lapubli
ca Voz yfama y comun/opinion yesto di
xo queauia sido lacomun/opinion yloquesa
Via para Eljuramento quehizo ylofirmo
desunombre y Retificocnello

E POR EVITAR

proligidad aqui nosepusieron nihizieronle
tralacion delos dichos delos demas testigos
puesto queto dos ycadauno dellos dixeron
y declararon Clara yauiertamente Ensa
Vor del dicho Geronimo deardanca queliti
gaua PIESTANDO Edicho pleyto Enes
teestado El licenciado Juanfernandez dean
gulo nuestro fiscal que ala sazon era parecio an
telos dichos nuestros Alcaldes delos hijos
dalgo ypresento antellos Vnapeticion Enq

dixo que desde. El principio del dicho pley
to la parte del dicho Concejo y hombres bue
nos pecheros avian dicho y confesado quel
suso dicho hera pechero llano y deçendien
te de tales y que como a tal le avian empa
dronado y prendado por pechos de pechε
ros y que el no avia hecho provança ni dili
gençia alguna. En el dicho negoçio que le
pidia y suplicava mandasen que las dili
gencias y provanças que en el dicho negoçio
se ovieseν de hacer la pudiese hacer a costa del
dicho. Concejo y ombres Buenos de la dicha
ciudad que avian empadronado y prendado
al susodicho y que para ello se le diese nuestra
carta y provision real. Compulsoria En for
ma para sacar padrones y escripturas que com
viniesen al dicho negocio que estuviesen en po
der de quales quier. Concejos y otras personas
particulares y protesto no le corriese termino pa
ra tachar y pedir Restituçion. En el dicho ne
goçio hasta quel diligençiero diese cuenta del di
cho negoçio lo qual visto por los dichos nues
tros alcaldes. de los. hijos dalgo. Concedieron al
dicho nuestro fiscal las diligençias por el pedi
das y mandaron que las hiciese dentro de çierto
termino a costa del dicho concejo y hombres bue
nos de la dicha çiudad que avian empadrona
do al dicho Geronimo de Ardança para lo qual

le mandaron dar y dieron nuestra carta y provi-
sion de diligencias y compulsoria en forma para
sacar padrones y otras escripturas tocantes al di-
cho pleyto por virtud de la qual. El dicho nues-
tro fiscal ymbio a hazer y fueron hechas ciertas
diligençias y traxo padrones de la dicha ciudad
y siete testigos personales los quales parece fueron esa-
minados por Juan de ar Vinagorta escriuano ma-
yor de los hijos dalgo q ala sazon heta y ante el licẽ-
ciado diego Velazquez nuestro Alcalde de los hi-
jos dalgo. E pasado el dicho termino prouatorio
de las dichas diligençias la parte del dicho Gero-
nimo de ardança que litigaua se afirmo en todo lo
por su parte dicho y alegado pedido y deman da-
do y siendo necesario y dixo y alego de nuevo y con-
cluyo e pasado el termino prouatorio con que las dichã
partes fuerõ recibidas a prueua fue hecha publicaciõ
de las prouãças y mãdado dar traslado a las partes pa-
ra q dixesẽ y alegasen de su justicia y fue aurido el dicho
pleyto por cõcluso ẽ forma y visto por los dichos nues-
tros alcaldes dierõ y pronũciarõ sentẽcia difinitiua
del tenor siguiẽte ¶ EN El pleyto ques entre
geronimo de ardanca Vezino de la ciudad de si-
guença y Juan de montoy su procurador de la vna
parte. y el licenciado Juan fernandez De
angulo fiscal. de. El. Rey. Nuestro Señor

Y E EL CON ZE

Jo e justicia Regidores y oficiales y hombres buenos dela dicha ciudad E francisco ximenez su procurador Dela otra ¶ FALLAmos que la parte del dicho Geronimo de ardanca no prouo su peticion y demanda damos la por no prouada E que los dichos fiscal del rrey nuestro señor y concejo y hombres buenos dela dicha ziudad de siguença probaron sus exceciones y defensiones Damos las por bien prouadas por ende que deuemos absolber y absoluemos a los dichos fiscal y concejo dela demanda contra ellos puesta por parte del dicho geronimo de ardanca damos les por libres y quitos della Al qual ponemos perpetuo silencio para que sobre lo en la dicha su demanda Contenido no les pida ni demande Mas cossa alguna agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera y no hacemos Condenacion de costas y por esta nuestra sentencia difinitiua an si lo pronunciamos y mandamos. El licenciado diego Velazquez. ¶ LA QVAL dicha sentencia que de suso va yncorporada fue dada y pronunciada por los dichos nuestros alcaldes delos hijos dalgo estando haziendo audiencia publica En balladolid diez y ocho dias del mes de junio de mill y quinientos y nouenta y ocho años la qual parece fue notificada a los procuradores de ambas las dichas partes los quales dijeron que lo oyan E de

la dicha Sentencia por parte del dicho Geronimo de ardanca fue apelado para ante nos y para ante los dichos nuestro presidente e oydores de la dicha nuestra audiencia y en prosecucion de la dicha apelacion Juan de montoy En nombre de el dicho su parte presento ante los dichos nuestro presidente e oydores Una peticion de agravios En que dixo que la sentencia en el dicho pleyto dada por los nuestros alcaldes de los hijos dalgo de la dicha nuestra Corte por la qual avia absuelto a las partes Contrarias de la demanda de su parte avia sido ninguna y de alguna ynjusta y como tal se devia revocar por lo general dicho y alegado En nombre de su parte a que se rrefirio y porque deviendo de declarar a su parte por hijo dalgo en propiedad segun y como por su parte estava pedido no lo avian hecho antes avian dado la dicha sentencia absolutoria y porque su parte hera hijodalgo notorio decendiente por linia rreta de baron de la casa y solar de ardanca questava sita En la anteyglesia de abbadiano Merindad de durango la qual era cassa y solar de notorios hijos dalgo de sangre y por aver sido y seran ansi los dueños y señores y todos los decendientes della por linia rreta de baron avian estado y estavan En reputacion quieta y pacifica posesion de hombres notorios hijos dalgo de solar Conocido y de no pechar ni contribuyr En ningunos pechos de pecheros En todas las villas y

lugares denuestros A donde auian Viuido y
morado y temido Vienes y hazienda y le auian
ansido guardadas todas las honrras franque-
cas y libertades que se acostumbrauan guardar
a los notorios hijos dalgo y porque su parte tenia
prouado las calidades dela dicha cassa solar y
decendencia della ligitimamente. Con mucho
numero de testigos. Contestes que no padecian
tacha ni excepcion y porque siendo lo suso dicho
ansi deuieran los dichos nuestros Alcaldes de
hijos dalgo declarar a su parte por hijo dalgo e
propiedad y que no auia auido Razon ni fun-
damento para dar la dicha sentençia ni se auian
podido mo Ver por aver dicho que se valtian de
ardanca padre de su parte auia tratado pleyto sobre
su hidalguia Con el fiscal y conçexo dela villa
de almaçan. En el qual se auian dado ciertas sen-
tençias de Vista y rrevista de que se auia librado.
carta executoria por las quales auia sido declara
do por hombre hijo dalgo em posesion local rres
peto dela dicha villa de almaçan y que la di
cha executoria obraua Excepcion de cosa juz-
gada En quanto ala propiedad porque se auia
deducido. En el dicho pleyto y por ser aver he-
cho En ella articulos y prouanças segun prete
dia la parte contraria. Constar dela dicha execu-
toria que se auia librado delas dichas sentencias
de que hizo presentacion. porque como parecia

De la dicha carta executoria El dicho Jose Vasthā
de arclanca avia suspendido el juyçio de la pro
piedad y pora versido Ansi los dichos nues//
nuestros alcaldes de los hijos dalgo y presidē
te y oydores no avian pronunciado El dicho//
juycio solamente. En el de la posesion por lo qual
las sentencias dadas. En la propiedad mayor
mente siendo Como eran distintos juycios El
de la propiedad y posesion de la dicha hidal
guia por ser como la propiedad Era de solar/
y la posesion distinta y que ansi no ympidia
ni perjudicava La dicha Carta executoria
por lo qual les pidio y supplico mandasen revo
car la dicha sentencia y declarasen al dicho su
parte por hijo dalgo. En propiedad y decē
diente de la dicha casa y solar. E hiciesen en
todo segun y como estava pedido por el dicho
su parte ante los dichos nuestros alcaldes de
los hijos dalgo sobre que pidio justicia y costas
de la qual dicha peticion de apelaçion por los di
chos nuestro presidente e oydores fue mandado
dar traslado a la otra parte y parece que el dicho
nuestro fiscal En respuesta de la dicha peticiō
presento ante los dichos nuestros presidente e oy
dores Vna peticion En que dixo que manda/
do Ver por ellos El proceso de la dicha causa
allarian que la sentencia. En el dada y pro
nunciada por los nuestros alcaldes de los hi

Jos dalgo dela dicha nuestra Corte. En que le auian absuelto dela demanda contra el puesta y auian puesto ala parte contraria perpetuo silencio segun que mas largamente se contenia En la dicha sentencia a que dixo se referia auer sido y era justa y que como tal Se deuia confirmar sin embargo de lo parte contraria pedido y alegado que no era juridico ni Verdadero y por lo general que auia por espreso y porque el suso dicho era llano pechero hijo nieto y decendiente de tales y no dela casa de ardanca questaua sita En la dicha ante yglesia de abbadiano y era yn Vencion deçir que era decendiente della porque si lo ouiera sido / O / o // Viera prouado la decendençia de alla Sebastian de ardanca padre del queliti gaua mas auia de cinquenta anos. que auia sido. quando se podia auer prouado mejor la dicha decendencia aViendola articulado como parecia auerlo hecho o por los testigos ynsertos. En la executoria lo cal que se auia dado. En su favor y que pues no la auia prouado El mucho menos la podia prouar. el dicho Geronimo de ardança que litigaua y porque de lo demas que deciã los testigos del aprouança hecha por el que litigaua se dexaua entender claramente que se perjurauan porque dauan por dueno dela dicha calla a sancho de ardanca Visabuelo q a

Viandicho Era delquelitigaua Elqual de
cian Seauia Venido Conjuan dear danca su
hijo ala villa dealmacan. y que del decendiã
los demas y que siendo ansi quesifuera señor d
la dichacassa Dandole como ledauan los di-
chos testigos tantos Atributos decalidad
noera decreer nicauia Enningun Entendimi
ento Vmano quelao Viese dexado desampa
rada yperdida y queporlomenos El dicho
Juan dear danca hijo mayor que decian aviã
sido del dicho sancho dear danca, o viera bien
to agocar yadministrar ladichacasa ya bene
ficiarla y porquetanpoco decianlos dichos tes
tigos los demas hijos que auian dejado queera
tambien yndicio evidente El dicho perjuro
y falsedad laqual secolegia ansimesmo deo-
tras circunstancias del pleyto y delo que deciã
los testigos y porque quandolos dichos testi
gos lo/ouieran dicho y fuera ansi decendiente
dela dichacassa noteniala Calidades nirequi
sitos necesarias nimas calidades nipreeminen-
cias quelas demas Casas sus Vecinas y queã
sise auia partido ydiuidido Entreerederos
Bendido yenagenado detiempo ynmemo
rial aquellaparte Comotalcassa comun portã
to quedes pidia y supplicaua mandasen confir
mar yconfirmasen Ladichasentencia declarã-
do alsusodicho porpechero E dixoquel di-

cho pleyto era de calidad y que para su ave
riguacion combenia que vn nuestro alcalde de
los hijos dalgo de la dicha nuestra corte fuese
a la dicha ante yglesia de abbadiano a ver por
vista de ojos la dicha casa y averiguar las ca
lidades della y decendencia del dicho Gero
nimo de ardança que les pidia y suplicaua man
dasen que vno de nuestros Alcaldes fuese a
lo suso dicho y que les supplicaua se le conce
diesen ansi de su oficio o en la me xor via y
forma que oviese lugar de derecho y que sien
do le concedido lo suso dicho o y no de otra mane
ra se ofrecia a prouar Lo necesario y ansi lo pro
testo y que sobre el dicho articulo se llevase
a la sala e dixo que el pleyto del dicho o sebastian
de ardanca estando como estauan puestos en
la matricula de los pleytos como parecia por v
na fee signada de pedro del moral official de
simon de ortegon de que hera hecha presenta
cion y que se presumia que le auian tomado las
partes contrarias por tanto el pidio y suppli
co que el dicho pleyto no se siguiese hasta que lo
tro pareciese y pidio sobre el dicho articulo ante
todas cosas devida pronunçiaçion e ansimes
mo hizo presentacion de la carta executoria
en la dicha peticion contenida por la qual consta
va y parecia como en diez y siete dias del mes
de mayo del ano pasado de mill y quinientos

y noventa y nueve años. E en Valladolid el dicho sebastian de ardança puso demanda al dicho fiscal que a la sazon era y al concejo de la villa de almaçan ante los nuestros alcaldes de los hijos dalgo. El qual parece le dieron sentencia por la qual le declararon por hijo dalgo. E en posesion general y por el dicho nuestro fiscal fue apelado para ante nos y para ante los dichos nuestros presidente e oydores. y por una peticion que ante ellos presento dixo que el dicho sebastian de ardança no avia provado posesion. Mas del y de su padre. y que los testigos que avia presentado. En el dicho negocio vecinos de la merindad de durango. E en el nuestro señorio de Vizcaya no avian dicho. En su favor en la posesion sino en la propiedad los quales no le podian aprovechar por aver el suso dicho suspendido. El juyzio de la propiedad. Como constava de sus demandas. y peticiones y visto por los dichos nuestro presidente. E oydores dieron en el dicho pleyto sentencias difinitivas. En vista y grado de revista por las quales confirmaron la de los dichos nuestros alcaldes. Con que se entendiese la dicha posesion. En la villa de almaçan. y no mas. De todo lo qual por los dichos nuestro presidente e oydores fue mandado dar dar traslado a la otra parte. E ansimesmo la parte del dicho. Geronimo de ardança

parecio antelos dichos nuestro presidente e oy-
dores y presento ante ellos vna peticion en res
puesta de la del dicho nuestro fiscal. En que
dijo que sin embargo de la dicha peticion por
el dicho nuestro fiscal presentada que no auia
lugar ni procedia y que se deuia mandar haçer
lo por su parte pedido por lo general dicho y alega
do por su parte. En que dixo se afirmaua y porque
la casa y solar de Ardanca. Era casa y solar de no-
torios hijos dalgo de sangre y tenia todas las ca
lidades necesarias para ser casa y solar de noto-
rios hijos dalgo y de pariente mayor yndivi
sible y que como tal auia andado siempre. E
Vn solo poseedor y señor. y porque el dicho su
parte era decendiente de la dicha. Casa y solar.
por linia rreta de baron y tenia prouada la dicha
decendencia Ligitimamente y ansimismo se a
Via prouado la dicha decendencia y calidades y
atributos de la dicha cassa. En el pleyto donde
auia dimanado la carta executoria por la dicha
parte Contraria presentada como de los testi-
gos En ella yncorporados Parecia de lo qual
se comprouaua la Verdad y llaneça que su par
te trataua. En el dicho pleyto pues. Entonçes
prouaua la calidad y decendencia de la casa y so
lar que en la dicha executoria se haçia mincion
y porque no ympidia decir que su parte y su pa
dre y abuelo no auian poseydo El dicho solar



Porqueno eracosanueua queporausencia delos
duenos delos Bienes seentrasenotros parientes
E, nellos ylos, ocupasen ydefensasen y quesisu
parte noposeyala dichacasa ysolar yauiadexado
do depedirle Era porqueleauian poseydo y
poseyan susparientes cercanos porlinia debaron
yporquesuparte seauiacriado. Enladichaciu
dad desiguença yotras Partes dondeauiatenido
dosucasa yfamilia yporentonces noqueriamu
dar El domicilio yporquelapartecontrariaavia
hechodiligencias Contraladichacasa ysolar ãte
escriuano publico Delas quales Constariala
Verdad yjusticia desuparte ydelacalidad dela
dichacassa ydecendencia della yquesiendo yq̃
ansicomoera fueradefundamento averpedidoq̃
fueseVno denuestros Alcaldes delos hijosdalgo
averladichacasa ysolar yaueriguarlascalida
des ydecendencia della yleestauadenegadopor
auto deVista yreVista yporqueelpleyto dondē
auiaemanado ladicha Cartaexecutoria hera
ninguno pues estauaenellasumado ynegoauel
lletenido suparte niavelletomado nipresumirse
tal pues dequeno pareciese nilenemadanonipro
Vecho y queansinoauialugarpedir quenosepro
siguieseeldicho Eldichopleyto puesles estaua
denegado Alapartecontraria porauto deVista
yreVista queles pidia ysuplicaua mandasenha
ger loporsupartepedido y que denegasen ala

Para contraria sus pedimientos y que cerca de
lo suso dicho se lleuase a la sala. E mprouisió
para que se viese y asimesmo les pidio y suplico
mandasen que el dicho nuestro fiscal exsimie
se las diligencias. Echas en el dicho pleyto
porque dellas constaua la justicia de su parte
y verdad del dicho pleyto porque dellas cons
taua todo lo demas contenido en sus peticio
nes y que se lleuase a la sala para que se viese y
proueyese y pidio justicia. E de la qual di
cha peticion por los dichos nuestro presiden
te e oydores fue mandado dar traslado a la
otra parte y el dicho nuestro fiscal en nues
tro nombre pareçio ante los dichos nuestro
presidente e oydores y presento ante ellos v
na peticion en que dixo que sin embargo de
lo por la parte contraria pedido se deuia de
hacer en todo segun y como tenia pedido y
por lo general que auia por espreso y por lo que
tenia dicho y alegado y porque la casa y solar
de ardança no era casa y solar de notorios hi
jos dalgo ni tenia las demas calidades que
se requerian y porque para verificacion de lo
suso dicho ninguna prouança ni argumento
podia auer mayor que auer dicho la parte con
traria que estaua prouada la dicha decendencia
y calidades en el pleyto donde auia emana
do la dicha carta executoria porque si la di

chacasa fuera solariega y eldicho sebasthan de
ardança decendiera della / ouiera sido decla
rado por hijo dalgo En propiedad y no em
posesion local como pareçia porla dicha execu
toria porla qual auian quedado Reprouada
todas las prouanças hechas por el dicho se
basthan de ardança En quanto ala propiedad
y por que lo que la parte contraria tenia confesa
do En su peticion le bonltaua execucion deco
sa juzgada y ansi se deponia y Boluia a poner
En la mexoria que podia y por que la dicha
Berdad se verificaua Con que el que litigaua
y su padre y abuelo y visabuelo auian dexado
perder la dicha casa y solar de ardança y que
no era de creer la / ouieran dexado si fuera suya
a lo Menos se presumia de derecho lo que no e
ra Berissimil como no lo era y se presumia en
derecho que era Falso y no empidia a lo que te
nia Pedido cerca de que fuese Vn nuestro alcalde
a hazer la dicha aberiguaçion y lauer hecho el
diligencias porque aun que fuese ansi verdad
mejor las podria hazer y con mas Aprouaciō
Vno de nuestros alcaldes de hijos dalgo y po
dria saber Mexor la verdad tomando jura
mento a los testigos que antes aVian sido presen
tados lo qual no podia HZer Vn diligenciero
como era notorio y en quanto a que / ouiese de yr
alcalde En ynstancia de nuestros / oydores

no auia auido auto hasta entonçes E[n] que se le
oviese denegado y que ansi no se le hostaua E[x]
cecion de cosa juzgada que les pidia y suppli
caua mandasen quel dicho pleyto no se prosi
guiese hasta tanto que pareciese el dicho
pleyto viexo hatento que le auia tomado
la parte contraria y que sobre el dicho articu
culo pidio ante todas cosas deuido pronũ
ciamiento que les pidia y supplicaua manda
sen hazer en todo segun y como otenia pedido
y pidio justicia E de la dicha peticion fue mã
dado dar treslado y sin embargo della la parte
del dicho Geronimo de ardanca concluyo
y por los dichos nuestro presidente E oydo[re]
res fue auido el dicho pleyto por concluso en
forma y por ellos visto dieron y pronunciarõ
E[n] el vn auto a catorce dias del mes de jullio
de mill y quinientos y nouenta y ocho anos
por el qual dixeron que lo pedido por el dicho
nuestro fiscal En una peticion presentada E[n]
veynte y seys dias del mes de junio del dicho
ano cerca de que pidio vn nuestro alcalde de los
hijos dalgo fuese a uer por vista de ojos la ca
sa y solar de ardanca E hiziese averiguaciõ
della y de sus calidades y del dicho Geroni
mo de ardanca y que no se prosiguiese en el di
cho pleyto hasta tanto quel pleyto biexo
de sebastian de ardanca pareciese y se pusiese en

El proceso del dicho pleyto Lo reseruauan y reseruaron para quando el dicho pleyto y causa se uiese por ellos en difinitiua y ansimesmo el mesmo dia mes y año por otro auto dixeron que lo pedido y demandado por parte de el dicho Geronimo de ardança por vna peticiō por su parte presentada en primero del mes de julio del dicho año cerca de que nuestro fiscal esiviese las diligencias que auia hecho en el dicho pleyto porque dellas constaria la verdad y justicia de la hidalguia del que litigava no auia ni oviu lugar y se lo denegaron sobre todo lo qual paresceseuio en difinitiua por el dicho nuestro presidente e oydores e despues de visto el dicho pleyto en acuerdo la parte del dicho Geronimo de ardança presento vna peticion en que dixo que la parte del dicho fiscal tenia pedido que un nuestro alcalde de los hijos fuese a veriguar las calidades de la dicha casa de ardança donde su parte tenia provada su decendencia y que aunque la calidad estaua provada por su parte pero q̃ para que constase la calidad y verdad que con senuia en nombre de su parte que se le hiziese lo que tenia pedido el dicho nuestro fiscal en quanto a que se fuese a hazer la diligencia cō que tambien se le hiziese de la decendencia de su parte y de como auia sido dueño del dicho

selarjuan dear- dança abuelo delaparte q̃ les pidia y supplicaua lo mandasen ansi ha- cer ¶ E D E L a dicha peticion asi presenta da Enel dicho acuerdo salio decretado que se diese en as lado al dicho nuestro Fiscal. lo qual parece se le notifico y se le entrego el pleyto y peticion Como consta y parece por la noti ficacion hecha por escriuano. E parece que el dicho nuestro fiscal el por otra peticion q̃ a simesmo se presento Enacuerdo Entre las pues tade la del dicho Geronimo deardanca di jo que lo por la parte contraria pedido no auia lugar y se lo deuian negar. Lo uno por lo ge neral que a Via por espresado y porque no se pidia Entiempo porque estaua El pleyto Vis to E, mbista por el dicho nuestro presidente e oydores y para determinar y que para conce dersele lo deuia a ver pedido mucho antes y porque sobre el dicho articulo auia auido au tos por el dicho nuestro Presidente, E oydo res pasado en cosa juzgada en que Reser- Varon para la difinitiua El probeer sobre E llo porque el que lingaua auia Contradicho lo que agora pidia segun parecia de sus pedi- mientos y autos a que se rrefirio y que si lo boluia a pedir Era para suspender la determinacion del pleyto a que no se deuia dar lugar ni tan poco admitir nueVo pedimiento por lo que a

tes. Estaua pedido Contra dicho y determi
nado porlos dichos nuestros / oydores Enrra
zon delo qual le obstaua exsecion de cosa juz
gada lo qual le / oponia. En la mejor forma queo
viese lugar de derecho y por que a mayor abũ
damiento se apartaua del pedimiento / opedi
mientos que tenia hechos en rrazon de que diz
se. El dicho nuestro Alcalde y que si necesario
era pidia rrestitucion contra ellas En la mejor
via que podia que les Pidia y suplicaua man
dase negar al que litigaua lo que pidia y de
clarase en no auer lugar El dicho consentimiẽto
que auia presentado y que el dicho pleyto se de
terminase. En difinitiua y pidio justicia
¶ E vista la dicha apencion porlos dichos nue
tro presidente. E oydores mandaron quese
pusiese. En el dicho pleyto y dieron y pronũ
ciaron en el sentencia difinitiua firmada de sus
nombres su tenor dela qual Es este que se sigue
¶ EN EL. pleyto ques entre Geronimo dear
danca vecino dela ciudad de siguenca y juã
de monrro y su procurador dela una parte y
el licenciado Juan fernandez de angulo fis
cal del rrey nuestro Señor. y el concexo alcal
des Regidores / oficiales y hombres bue
nos dela dicha ciudad y francisco ximenez
su procurador dela / otra ¶ FALLAmos
que los alcaldes Delos hijos dalgo desta

Corte y chancilleria del rrey nuestro señor que dell pleyto conocieron. En la sentencia difinitiva que enel dieron y pronunciaron de que por parte de Geronimo de ardanca fue apelado juzgaron y pronunciaron bien. Por ende que devemos Confirmar y confirmamos su juyzio y sentencia delos dichos alcaldes alos quales devolvemos. El dicho pleyto y causa para que vean la dicha su sentencia y la hagan lleuar a devida execucion. Con efecto como enella se contiene y no hacemos condenacion de costas y // por esta nuestra sentencia Difinitiva asi lo pronunciamos y mandamos Licenciado Hieronimo de corral El licenciado Juan gonçales de solorcano. El doctor dela cruz gonçales quintero ¶ La qual dicha sentencia difinitiva q̃ suso va yncorporada fue dada y pronunciada por los dichos nuestro presidente e oydores de // la dicha nuestra audiencia Estando haziendo audiencia publica. En valladolid a treynta y // un dias del mes de jullio de mill y quinientos // y noventa y ocho años la qual parece fue notificada al dicho nuestro fiscal y alos procuradores de las dichas partes En su personas. E por parte del dicho Geronimo de ardanca fue supplicado para ante nos y para ante los dichos nuestro presidente E oydores y por una peticion de suplicacion que enel dicho nombre antellos presento

Dixo queladicha Sentençia Sedevia Revocar
por lo general y porlo demas Dicho y alegado,
En nombre de su parte. En que se afirmo y porq
deviendo revocar la sentençia delos nuestros al
caldes delos hijos dalgo la avian Confirmado
y porque deviendo declarar a su parte por hijo
dalgo En propiedad no lo avian hecho y por
quel dicho su parte Era hombre hijo dalgo en
propiedad por ser como era decendiente por linia
reta de Baron dela casa ynfançona da y solar
de ardanca questava sita Enla ante yglesia de
abbadiano Merindad de durango la qual a
Via sido y era Casa ynfançonada y de pariente
mayor y solar notorio de hijos dalgo y que por
aver sido ansi los decendientes della por linia re
ta de Varon de tiempo ynmemorial aquella parte
avian sido y eran hombres hijos dalgo de san
gre y avian Estado en reputaçion de tales y de
no pechar En ningunos pechos de pecheros en
todas las Villas y lugares delos nuestros Rey
nos adonde avian vivido y morado y tenido bie
nes y haZienda y les avian sido Guardadas to
das las demas honrras y exsençiones que se so
lian guardar alos demas hombres hijos dalgo
de sangre y porque teniendo su parte provado la
calidad dela dicha Cassa y solar y decendençia
della no avia avido Razon ni fundamento pa
ra ver condenado al dicho su parte y porque no

seauianpodido Mouer porauerdicho q̃ las prouanças desuparte deladecendencia avian sido sospechosas Respeto dequesupartem supadre noauiaposeydo ladichacassa ysolar porquealliende delo questauadicho queauia sido Conjetura flaca porloqual nosepodian dexar deuyr tanfuerte ybastante prouancas como porsuparte Estauan hechas y queeramuy hordinario enestos Reynos ocuparla subcesion delos mayorazgos otras personas que nofuesen loslegitimos subcesores deellos porlo qualauia Muchos ymuy graues pleytos en la dichanuestraaudiencia porqueaun Entonces Estauanpendientes ysu decisionpendia desiauia lugar laprescripcion deinmemorial la qual seynduçia porlanegligencia yolvido delos subcesores loqual noles escluya deladecendencia Legitima niera Presuncion Contraladicha decendencia y quebastaua para obtener Enel dicho pleyto y que elnoaver poseydo niposeer suparte ladichacassa auia sido ycra por Razon quelaauian poseydo yposeyan otros decendientes deella hijos mayores delos duenos yposeedores deladichacassa y queporauello sido auian tenido y tenian prelacion Asuparte Enlasucesion de ella y que quando Esto cesaria Avnque la dichacassa Eramuycalificada Enquanto

alanobleça y quen quanto asus rentas no era
bastantes para sustentar al poseedor della cõ
conforme asu calidad y que el dicho ojuan de ar
dança abuelo de su parte se auia venido de la
dicha cassa porque estaua muy pobre y necessi
tado lo qual auia sido causa de seguir se el di
cho pleyto de la dicha hidalguia con poco
cuydado y no auer seguido el principal articu
lo de ella y porque la executoria local no daña
ba asu parte porque se bathan de ardança
padre de su parte que auia sido el que auia
litigado no se auia defendido ligitimamente
ni auia deduzido ligitimamente los derechos
que deuia deduzir ni auia hecho las prouan
cas que deuian hazer por lo qual la dicha
causa auia sido yndefensa y se presumia por
la dicha yndefension que auia auido colusiõ
y la auia por lo qual no dañaua asu parte
la otra omision y negligencia y descuydo
y que sin embargo su parte podia seguir y pro
seguir el dicho pleyto en la forma y manera
que le tenia yntentado sin que aquel presudica
se a este otro y porque no obstaua decir auia
faltado el proceso original porque por vn
conocimiento suyo muerto constaua y pa
recia que el dicho pleyto no tenia mas de tres
piecas la vna de peticiones y los dos de ellos
las prouanças hechas por seuathan de ardã

ça padre de su parte · la una dellas En almaçã
y la otra en Vizcaya y que auiendo sido ansi
y que la parte Del dicho nuestro fiscal no auia
hecho prouanças · En el dicho pleyto y que
todo estaua sumado · En la dicha · Executo-
ria ninguna sospecha podia auer · Contra el
dicho su parte de que el dicho pleyto no pare
ciese pues de que no paresciese se le podia se
guir daño · Mas antes prouecho que les pi
dia y suplicaua Revocasen las dichas senten-
cias y mandasen hacer En todo segun y co
mo estaua pedido por sus partes · En las demã
das puestas sobre que pidio Justicia y costas
y ofrecio se a prouar lo necesario · E por los di
chos nuestro presidente · E oydores Vista la di
cha peticion mandaron dar traslado al dicho
nuestro fiscal y que respondiese para la pri
mera audiencia · E por parte del dicho Gero-
nimo de ardança les fue acusada la Reueldia
y concluyo. ¶ E POR Vna peticion que el di
cho nuestro fiscal en nuestro nombre presento
ante los dichos nuestro presidente e oydores
En respuesta de la presentada por parte del di
cho Geronimo de ardanca dixo que manda
do Ber por ellos El dicho pleyto hallarian
que la sentencia por ellos dada auia sido justa
buena y conforme a derecho dada y pronun
ciada y que como tal se deuia · Confirmar pero·

Enquanto Por la dicha sentencia no auer de-
clarado al suso dicho por pechero hera dina de
suplir y enmendar por lo general que auia por es
preso y porquel suso dicho no decendia de la
cassa y solar De ardanca que decian estaua sita
En la ante yglesia de abbadiano. Como pare
cia por sus mismas prouancas y la que auia he
cho sebastian de ardanca Padre del que litiga
va. En el pleyto que auia tratado. En la villa
de almacan. En que se auia dado y librado carta
executoria junta la una y la otra se descubria al
contrario De la verdad de la que vltimamente a
vian hecho. La parte Contraria porque en ella
acian los testigos dueño de la cassa de ardanca
al dicho Juan de ardanca padre del dicho se-
bastian y abuelo del que litigaua y que en la pro
vanca que se auia hecho que por el dicho sebas
tian no auia. Articulado tal y si ouiera sido ber
dad quel dicho Juan de ar danca hera sdueño
de la dicha cassa mucho mejor le pudiera aver pro
vado y articulado. En aquel tiempo que quã
do se siguio el dicho pleyto de Geronimo de ar
danca y que ansi no era de creer se ouiera descuy
dado. En negocio de tanta ynportancia y q̃
por la misma prouanca hecha En el dicho pleyto
se hecho aua de uer ser ynbencion la que pretendiã
de la dicha decendencia porque siendo. Como
sus testigos decian que hera la dicha cassa tan

Calificada no era de creer que la ouieran dexado
tan desamparada y porque no les aprouechaua
auer dicho que la causa de no la auer poseydo a
via sido Porque la auian poseydo otros decen
dientes della hijos mayores y que por auer
llo sido le auian preferido en la sucesion della
porque si por su misma Prouança constaua que
auian sido señores de la dicha cassa el abue
lo y tre Visabuelo del que litigaua por auer sido
juntamente con el Visabuelo hijos mayores
de los Dueños della Como por ella parecia era
euidencia no auer otros hijos mayores y por
que no se podia defender con decir que Sebastian
de ardança no se auia Balido ligitimamente
porque lo Contrario constaua de la dicha executo
ria y prouanças y porque auia ocultado el
pleyto original de donde se auia librado la di
cha Carta executoria por donde auia de cons
tar el auerse yntentado el pleyto y si el fiscal
auia hecho prouança Contra el dicho Sebastian
de ardança en razon de la dicha cassa y q
por solo lo dicho auian de ser condenados por
las quales Razones y cada una dellas y las
que demas rresultauan de las prouanças que
les Pidia y suplicaua Mandasen confir
mar y confirmasen las dichas Sentencias y
le condenasen asimismo por pechero y que el su
sodicho se auia ofrecido aprouar maliciosa

mente. Sinpoderalegar Cosa denuevo alomenos quefuese. Berisimill portanto quelacontradecia quelespidia y supplicaua mandasen denegar. que eldichopleyto sellevasealasala endisinitiua yjuntamente. Conladichapeticion Concluyo. yporlos dichos nuestro presidente E oydores fue auido eldicho Pleyto porconcluso enforma. yporellos Visto dieron. ypronunciaron Vnauto enel. Enquedixeron queRreseruauan deproveer sobrelaprueua pedida porparte deldicho. Geronimo dear danca para quando Eldicho pleyto seviese Endisinitiua quedeallíresultaria loquedejusticia sedeviaha Zer ¶ E deel dicho auto porpartedeeldicho geronimo deardanca fuesupplicado. paraantenos ypara Antelos dichos nuestros presidente. E oydores E por vna peticion que ante ellos presento dixo quesupplicaua deñ auto. Enel dichopleyto dado poreldicho nuestrepresidente eoydores. Enqueauian Reseruado deproueer sobrelaprueua para quando seviese endisinitiua dixoqueera deenmendar yrreVocar porlosiguiente por lo general y porque suparte Alegaua Cosas denuevo enque seauia rreparado. Enla Vista delpleyto queno seauian dichoniategado hasta. Entonces E especial lospo seedores queauiantenido yteman lacassa deardanca Auersido decendien.

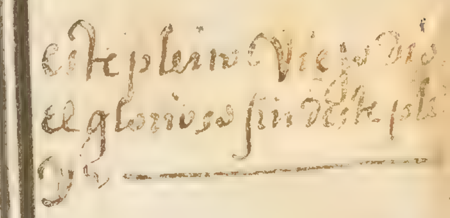
tes delabuelo y Visabuelo desuparte y quela
poseya . Entonçes porauer deçendido desan
cho dear danca Hermano De sebasthan dear
danca . Elhijo mayor de Juan deardanca abue
lo desuparte y quesisus partes al presente nopo
seyan la dicha cassa auia sido porque sebastiã
dear danca auia sido Hijo segundo de Juan
dear danca y que fuera delo suso dicho se ale
gauan / otras cosas . que consisthan . En prueua
que contenia El escrito de agrauios presentado
por su parte y que prouadas hacian sin duda su
justicia que les pidia y supplicaua . que sin embar
go Del dicho auto mandase entreauer la dicha
causa a prueua y pidio justiçia . ¶ E dela di
cha peticion por el dicho nuestro presidente e oy
dores fue mandado dar traslado . Ala / otra
parte y en respuesta de la dicha peticion . el di
cho nuestro fiscal presento / otra ante los dichos
nuestro presidente e oydores . En que dixo que
por ellos Visto El proceso dela dicha causa ha
llarian que el auto En el por ellos dado y pro"
nunciado por el qual auian reseruado la prue
. Va por la parte Contraria Pedida para quan
do se mese en difinitiua dixo que era justo y di
no de confirmar sinembargo de lo por la parte
contraria pedido dicho y alegado y por que
el suso dicho no alegaua Cosa de nueuo y "
quando lo fuese Era derecha Mente contra

ua de lo que tenia dicho y articulado y prouado
por que por la prouança que tenia hecha consta-
va que sancho de ardança bisabuelo del q̃
litigaua auia sido dueño de la cassa de ardança
y que se auia venido con juan de ardança su
hijo mayor a la villa de almaçan y que decia
quel dicho sancho de ardança hera hermano
de sebastian de ardança e hijo mayor de juan de
ardança donde se hechaua de ber evidente-
mente la contradicion y que ansi no auia de ser
Recaudo a prueua que les pidia y suplicaua
mandasen confirmar el dicho auto y. ycie-
lenento do segun y como por el estaua pedido
y justicia y concluyo.

YESTANDOEL

dicho pleyto en este estado fueron hechas cier-
tas diligencias con mucho cuydado para q̃ el
pleyto viejo de que auia emanado la dicha
carta executoria por el dicho fiscal presentada
pareciese el qual parecese se uino a hallar en el
dicho oficio donde auia pasado y por el consta-
va no tener mas de tres pieças que eran el pleyto
principal y dos pieças la una de la prouança de
almaçan y la otra de la que se auia hecho en
vizcaya y no auer echo el dicho nuestro fiscal
que a la sazon era prouança ninguna contradi-

cho sebastian de ardanca mauera llado por las di
ligencias que hizo de que la podera aver hecho
y no do constaua del Rollo principal y de los cono
cimientos del procurador del dicho sebastian de
ardanca E nel libro del officio donde paso el di
cho pleyto. E parece quel dicho pleyto se mando
juntar con el pleyto nuevo del dicho Geronimo
de ardanca. E Vistas por el dicho nuestro preside
te e oydores las dichas provanças y alegatos de
la una y otra parte / a pedimiento de las dichas par
tes sin embargo de lo pedido por el dicho nuestro //
fiscal / o vieron el dicho pleyto por concluso en for
ma y por ellos Visto Las dichas partes por los di
chos nuestro presidente E oydores fueron recebi
das. A prueva E n cierta forma y con cierto termi
no dentro del qual la parte del dicho Geronimo
de ardanca parecio ante los dichos nuestro preside
te e oydores y presento ante ellos vna peticion E n
que dixo que ya sauian quel dicho pleyto esta
ua rrecebido a prueua y que para en prueua de la
yntencion de su parte presentaua por testigos a
estevan de sagastago y ua Martin castillo de
trana pedro de alqua E l de mendiola martin de
prosarri Domingo de Oro sorti juan de larra var
ter Vecinos de la merindad de durango miguel
perez. DE anguioca pidio y suppli co a los dichos
nuestro presidente e oydores los mandase n aver
por presentados y les mandasen tomar y rrecebir



sus dichos y depusiciones y quel os dicho s testigos eran baz congados que les pidia y suplicava mandasen nombrar ynterpete que asi lo hese con ellos y con el escrivano que los esaminase e los dichos nuestro Presidente e oydores / ovieron los dichos testigos por presentados y nombraron por ynterprete a juan de ar Vinagorta nuestro escrivano de los hijos dalgo para que ante el y ante el licenciado diego Belazquez nuestro alcalde de los hijos dalgo para que ante ellos dixesen sus dichos y depusiciones ¶ E De los dichos testigos y de cada vno dellos parece fue tomado y rrecivido juramento en forma de Vida de derecho y sus dichos y depusiciones A cada uno dellos Por si y sobre si secreta y apartadamente. E lo que algunos de los dichos testigos dixeron y depusieron so cargo del juramento que primeramente Hizieron - Entre otras cosas Es lo que se sigue

ELDHOMARTIN

perez de an Guioçar escrivano del numero de la villa de leg ueta en la provincia de guipuzcoa Hombre hijodalgo y de hedad De setenta y un anos poco mas / omenos y que no era pariente De ninguna de las partes que litigavan. ni le tocava ninguna de

Dela mano y pluma de
Manuel Elvira

las Generales queleauian sido Fechas y q̄ deseaua Venciese la parte que tu Viese justicia //
¶ OTROSI DIXO Este testigo que cono cia a Geronimo De ardança quelitigaua E queleauia Comencado aconoçer Enla ciudad de siguenca que rresidia entonces // este testigo. quando lecomenco A conocer ē la dicha ziudad. En seruicio de martin lopez de zuazo portero. dela yglesia mayor dela dicha ziudad y que quando le auia Comē cado A conoçer hera soltero y que despues le auia Conocido cassado que viuia y moraua En la dicha ziudad tiempo De mas de trey taanos y que no auia Conogido a juan de ar danca abuelo del que litigaua Mas de quā to. Se acordaua de auello oydo deçir y nombrar a muchas Personas Viejos y ancianos que no se acordaua de sus Nombres para los declarar los quales a Vian sido Vezinos dela ante y // glesia de santo rcaz Dabbadiano que era de la merindad de durango los quales a vian di cho que le auian Conocido ser dueño y posee dor dela cassa y solar de ardanca quel estaua sita En la dicha ante yglesia y merindad los qua les Biejos y ancianos auian dicho que se a Vian ydo y ausentado dela dicha cassa y solar ala Villa de almacan. A ser Vir al conde demon teagudo Marques dela dicha Villa y que a

Sancho de Ardanzas Hijo Mayor de Juan de Juan de Ardanzas

Via dejado Por dueno dela dicha cassa y solar de ardanca a sancho de ardanca su hijo mayor y que no auia Conocido a maria perez de ardanca que la pregunta contenia mas que lo auia, oydo decir a sus mayores que tenia nonbrados y que auia Conocido a sancho de ardanca hijo mayor de Juan de ardanca y que le auia Conocido Este testigo siendo el suso dicho Dueno y poseedor dela dicha cassa y solar de ardança y le auia Conocido tiempo y espacio de Veynte anos poco mas, o menos que Viuia y moraua. En la dicha Ante yglesia de santorcaz hasta que auia fallecido que podria aver treynta anos Poco mas, o menos y que ansimismo, A Via conocido a sebastian de ardanca Padre del dicho Geronimo de ardanca que litigaua y que le auia Comencado a conocer. En la dicha Villa de almacan que hauia Este testigo ala dicha Villa y pasaua por ella de camino ala dicha Ziudad de siguença y que quando y que quando Este testigo le auia comencado a conocer. El dicho seuastian de ardāca Viuia y moraua Cassado. En la dicha Villa de almacan hasta que el suso dicho auia enViudado y de alli se auia ydo a Viuir ala dicha ciudad de siguenca donde se auia Cassado Segunda Vez con libra da de bergara su muger y alli le auia Conocido Este testigo Viuir y mo

Librada de vergara

tarcaſado Portienpo de quinçe anos pocomas
omenos Reſidiendo. Eſte teſtigo como tenia
dicho. En la dicha Ziudad de ſiguença y q.
podia aver que avia ſallecido quarenta anos
pocomas omenos y que tenia noticia Eſte
teſtigo De la dicha caſa y ſolar de cardança y
que conocia al dicho nueſtro fiscal y que tenia
noticia del dicho Pleyto y eſte Reſpondio.
¶ otroſi dixo Eſte teſtigo que deſde Zin
quenta y dos anos aquella parte que avia q
tenia noticia de la dicha. Caſa y ſolar ſavia es
te teſtigo que avia ſido y uſamenada y deli
nage de notorios hombres hijos dalgo de
ſangre De mucha antiguedad y nobleça
y que a los duenos della a quien el teſtigo.
En el dicho tiempo avia conocido y a los deçe
dientes della Por la marreta de Varon Eſte
teſtigo los avia tenido y tenia por notorios
hijos dalgo de ſangre E que ſiempre avian
eſtado en tal poſeſion y opinion y reputacion
En la dicha merindad de durango. Entre
todas las perſonas que como Eſte teſtigo los
avian conocido y que lo avia oydo deçir
por coſa muy publica y notoria le avian guar
dado todas las libertades y franqueças de
las demas. Caſas Principales ſolariegas //
de la dicha merindad que las honrras y fran
queças que avian ſido no ſe acordava mas de q.



se le avian guardado como a los demas hijos dalgo de la dicha merindad de durango y que ansi lo avia oydo decir por cosa muy publica y notoria en la dicha merindad de durango a personas que en particular este testigo no se acordava para los decir y esto dixo. ¶ Otrosi dixo este testigo que le avia oydo decir que el dicho Juan de ardanca abuelo del dicho Geronimo de ardanca que litigava avia sido dueño de la dicha cassa y solar de ardanca y pariente mayor della y que avia sido del dicho linaje y que por tal avian dicho o siempre avian sido Reconocido por los decendientes de la dicha cassa y solar. El tiempo que avia vivido en la dicha anteyglesia hasta que como dicho tenia avia oydo decir que el suso dicho se avia ydo a vivir a la dicha villa de almaçan y avia dejado la dicha cassa a sancho de ardanca su hijo mayor a quien este testigo como dicho tenia avia conocido por dueño de la dicha cassa y es torres, respondio a la dicha pregunta. ¶ Otrosi dixo este testigo que avia oydo decir a personas viejas y ancianas, vezinos de la dicha merindad que no se acordava de sus nombres para los decir que el dicho Juan de ardança avia sido casado y velado con maria perez de ardanca su muger y que avian hecho

Vidamaridable. Comomarido ymuger y
que durante sumatrimonio auianauido y
procreado porsus hijos ligitimos ynaturales
alos dichos Sancho dear danca ysebasthan de
ardanca yqueportales sus hijos ligitimos
los auian criado yalimentado yque detodo
ello auia sido. Cossa muy notoria y comun opi
nion ¶ otrosidijo ElTestigo quecomo
dicho tenia auia conocido aldicho Sancho
dear danca ser dueno dela dicha a cassa y so
lar dear dança yla auia tenido yposeydo co
mo dueno della todoeltiempo queleauia co
nocido ycomo hijo mayor Deldicho Juan de
ardanca yquesauia quel dicho Sebasthan de
ardanca su hermano segundo noauia sucedi
do, Enla dicha cassa ysolar por aversido her
mano menor yestorrespondio ala pregunta.
¶ otrosidijo que enel tiempo que auia cono
cido alos dichos. Sancho dear dança yse
basthan dear danca. siempre se auian tratado de
hermanos yseauian conocido portales her
manos depadre ymadre yportales auian si
do auidos ytenidos ycomunmente Repu
tados ¶ otrosidijo. ElTestigo queloq
dela pregunta sauia hera queal dicho San
cho deardanca que auia dicho desuso y
despues aSancho dear danca su hijo due
nos yposeedores que auian sido dela dicha



Casa y solar De ardança les auia visto El testi-
go tratar y reconocer por sus deudos y pariē-
tes ligitimos A los dichos sebastian de ardāça
y Geronimo de ardanca que litigaua subi-
jo y que por tales se auian tratado y preciado en
todo el tiempo que los avia conocido y por tales
auian sido Avidos y tenidos y comunmente
Reputados. Entre todas las personas que los
auian conocido y que todo lo que tenia dicho
auia sido y era la berdad para el juramento q hi-
zo y en ello se afirmo y ratifico y lo firmo de
su nombre

EL DICHO IVN:

de la Rabalter Vecino de la ante yglesia de
axpe En la merindad de durango hom-
bre hijodalgo y de heedad de sesenta y qua-
tro anos poco mas o menos y que no era
pariente de ninguna de las partes ni le toca
Van ninguna de las. Generales que le auian
sido fechas que desea Dedios la justicia
A quien la tuviere ¶ Otrosi dijo El testi-
go que conocia a geronimo de ardāça
que litigaua de avelle visto pasando es-
te testigo por la ciudad de siguenca yen-
do al alcarria y que le auia visto tres o qua-
tro Veces y alli le auia visto y ablado co//

mo apersona desutierra yansidixoquele
conocia y que No auia Conocido
a Juan deardanca abuelo delqueliti,
gaua quela pregunta Contenia aunq"
leauia. Oydo decir ynombrar Amuchas
personas Viejas yancianas Enespecial
asancho dela Rabaster suegro desteteś
tigo. queera yadifunto yauiasido Ve
cino delamerindad deduran go yatiẽ
po queauia Fallecido. Erahombre muy
Viejo yaotros Muchos questetestigo"
noseacordaua desusnombres paralos"
nombrar. los quales auian dicho que
auian conocido. Aldichojuandeardã
ca abuelo deldicho. Geronimo deardã
ca queera Elsusodicho dueno delaca"
sa ysolar deardanca questauasita Enla
a ante yglesia desantorcaz deabbadia
no yquenoauia Conocido amariaperez
deardancasumuger Mas quelaauia
oydo decir alos dichos sus mayores y
tan Vienauia oydo decir Eltestigo
alos dichos sus mayores quel dichojuã
deardanca auiasido Tenido por subi
jo ligitimo ymayor asanchodeardan
ca ea sebastiandeardanca. subijo Ligi
timo segundo padre queauiasido de
el dicho Geronimo deardanca queliti

gaua y que auia conocido A sancho de ardã
ca le auia conocido. Siendo dueño y posedor
de la dicha casa por tiempo y espacio de sie
te o ocho años hasta que fallecio y que a
simismo auia conocido el testigo a sebastiã
de ardanca padre del dicho Geronimo de ar
dança que litigaua y que le auia Començado
a conocer en la dicha ciudad de siguença
que Viuia y moraua En ella y que tenia noti
cia de la dicha Cassa y solar de ardanca &
¶ otrosi dixo El testigo que lo que de la
pregunta sauia hera que de quarenta años a
quella parte que auia que se Acordaua sa
Via y a. Bia Visto que la dicha casa y solar
de ardanca auia sido y era casa y infanzona
da y de las originarias. Del dicho señorio de
Vizcaya y que por tal auia sido auida y teni
da y comunmente Reputada y los dueños
y decendientes della por linia de baron fuerõ
siempre auidos y tenidos Por hombres hijos
dalgo de sangre y que auia Visto. El testigo
y se acordaua que los que el auia conocido a
Vian estado y estauan En quieta y pacifica po
sesion de notorios hijos dalgo de sangre y les
auian sido Guardadas las libertades que a
los demas. Hombres hijos dalgo porque a
Via Visto El testigo. dueño y poseedor que
auia sido de la dicha casa y solar hijo de sancho

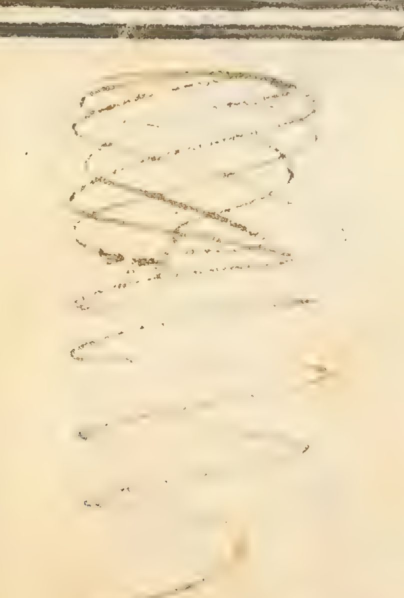
deardanca que dicho tenia le auia visto Es=
te testigo que auia sido Regidor dela Junta
General del dicho Señorio de Bizcaya y
que si el suso dicho No fuera tan notorio hijo
dalgo no le ouieran dado El dicho oficio y
que todo lo que tenia dicho lo auia visto que a
Via sido y pasado En el dicho su tiempo y auia
sido la comun opinion y fama y que demas de
a Vello dansi visto lo auia oydo decir a otros
sus mayores y mas ancianos que lo auian Vis
to, Ansi ser y pasar y esto Respondio a la pre
gunta ¶ OTROSI DIXO Este testigo que
auia oydo decir quel dicho juan deardanca
abuelo del que litigaua auia sido Casado li
gitimamente Con maria perez deardanca su
ligitima Muger y auian hecho Vida mari
dable juntos y auian tenido Por su hijo ligiti
mo y natural al dicho. sancho deardanca due
no que auia sido dela dicha Cassa y a sebastiā
deardanca. su ermano segundo. y que por ta
les sus hijos Ligitimos dejeron que los auian
tratado y reconocido y dello auia sido. Co
mun opinion y esto respondio ¶ otrosi dijo.
este testigo quel dicho sancho deardanca hijo
mayor que auia sido del dicho juan deardā
ca. A via sido poseedor dela dicha cassa y solar
y queste testigo se la auia visto. Tener y poseer
El tiempo que le auia Conocido enteramente.

Contodos sus terminos yeredamientos sin a
Verdado parte adeudo mermano quelle testi
go oviese sauido y quesaua quesiempre los
dichos sancho deardança ysebastian dear
dança padre del dicho Geronimo deardã
ca queliti gauasean tratado Como her
manos ligitimos Depadre y madre porque
las veces queste testigo auia pasado por la di
cha ciudad de siguença le auia preguntado,
y preguntaua siempre por el dicho su herma
no y le lleuaua arrecados y encomiendas y por
tales hermanos Auian sido siempre auidos y
tenidos y auia sido la comun opinion y esto
Respondio. E dixo ansimismo que auia sido
y era la Berdad delo que saua para el juramẽ
to que hizo y en ello se afirmo y ratifico y lo
firmo de su nombre

ELDICHO MARTIN

Castillo detrana Vezino del lugar de
abbadio En la merindad de durango hõ
bre hijo dalgo y de edad de setenta y quatro a
nos poco mas omenos y que no era pariente ni
enemigo de ninguna delas partes ni le tocauã
ninguna delas Generales dela ley que le a
Vian sido fechas quedesea Vença quien tuvie
re justiçia ¶ OTROSI DIXO Este testigo

queconocio Al dicho Geronimo Deardan
ca queitingaua E que le auia visto dos veces
Enla ante yglesia desantorcaz deabbadia
no Enla casa deardança queauia ydo elsu
sodicho abera sustres y que el este testigo le auia
ablado y auia visto Como auia hecho de
cir missas sobre las sepolturas Desusantepasa
dos y que auia conocido ansimesmo a sebas
tian deardanca Padre del dicho Geronimo
deardanca de que le auia visto otras dos o
tres Veces Enla dicha ante yglesia desantor
caz deabbadiano queauia ydo a visitar
asancho deardanca su hermano Mayor
senor dela dicha cassa deardança y le auia vis
to tratar Como asu hermano ligitimo y q
le auia ospedado tratado y regalado como a
tal y que no avia conocido ajuan deardanca
abuelo que auia sido del dicho Geronimo de
ardança Ni a mari perez deardanca su mu
ger mas que auia oydo decir amuchas per
sonas Viejos y ancianos Vecinos dela dicha
ante yglesia Especialmente asupadre des
te testigo que se llamaua Martin decastillo
y a ochoa degorrocastegui y a juan lopez deleba
dio y a otros muchos que al presente no se acor
daua desusnombres para lo declarar que to
dos Eran difuntos los quales avian dicho q
avian Conocido al dicho juan deardanca a



buelo que auia sido del que litigaua y a la di
cha mari perez de ardanca su muger y que a
Vian sido duenos de la dicha cassa y solar de
ardanca y que siendolo se auian ydo a la Vi
lla de almacan a ser Vir al marques della y q a
Via lleuado Consigo a su muger y a sebasthā
de ardanca su hijo y auian dexado En el di
cho solar por dueno del a sancho de ardanca
su hijo mayor a quien este testigo Como dicho
tenia auia Conocido poseyendola y que te
nia noticia de la dicha cassa y estorre respondio y
dixo. ¶ otrosi dixo este testigo que de mas
de cinquenta anos a aquella parte que tenia no
ticia de la dicha cassa Sauia y auia Visto q
auia sido cassa y solar de notorios hijos dal
go ynfanconada y del dicho linage de ar
danca y de las originarias y antiguas de
la dicha anteyglesia y que auia sido y era lina
xe y apellido de muy notorios hombres hijos
dalgo y que los duenos y senores della y los des
cendientes della a quien testigo auia conocido
auian sido auidos y tenidos por hombres hijos
dalgo de sangre y auian gocado de las liberta
des que los demas hombres hijos dalgo de
sangre originarios Dela dicha Merindad
porque este testigo a Via Visto a sancho de ar dan
ca hermano del dicho Sebasthan de ar danca
que auia sido Regidor y fiel Dela dicha ame

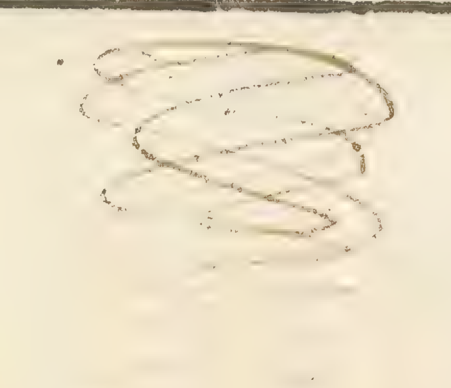
ymayordomo Delayglesia della yquenun
caseauiandado sinoauiasido amuynotorios
hombres hijos dalgo yquedemas deavellovi
toansiser ypasar alos dichos sus mayores ymas
ancianos yquedetodo auiasidolacomun opini
on yestorespondio alapregunta ¶ OTROSI
dixo Elhetestigo queauia oydo decir que
eldichojuan deardanca Emariaperez dear
dancasumuger Avransido Cassados yVe
lados aley yvendicion delasanta Madre y
glesia yqueauian auido yprocreado durã
tesumatrimonio Porsus hijoslijitimos ynatu
rales asancho deardanca suhijo mayor yaldi
chosebastian deardancapadre delqueliti gaua
queauiasido Suhijosegundo yqueportales hi
jos ligitimos losauiantenido Reconocido y
tratado yauiansido auidos ytenidos yauia
sido dello lacomun opinion ¶ otrosidixo
Elhetestigo queauia Conocido aldicho san
cho deardanca. Hijomayor deldichojuande
ardanca quehera dueño ysenordeladichaca sa
ylaauiatenido yposeydo ladichacassa yloae
lla anexo ypertenesciente Comosuyopropiosi
duidir Cosanparte dello yqueporaversido
Eldichosebastian deardanca poraversidoher
mano segundo noauiasucedido Enladicha
cassa ysolar deardanca yqueauiasido publi
coynotorio ycomunopinion yquetodolocqa

Via dicho auia sido y era la Berdad para l ju
ramento que hizo y en ello se afirmo y rratifico
y lo firmo De su nombre

ELDICHODOMĨ

go de gorrosarri Varrena Vezino de la ante ygle
sia de san torcaz En la merindad de durango
hombre hijo dalgo y de hedad desenta y qua
tro anos poco mas o menos y que no era parien
te de ninguna de las partes Ni le tocauan las demas
Generales que le auian sido fechas ¶ Otrosi dixo
este testigo que auia Conocido a Geronimo de ar
danca difunto que litigaua que le auia Visto tres
o quatro Veces En la ante yglesia de santorcaz
de abbadiano En la merindad De durango q̃ y
ba a la dicha ante yglesia En compania del di
cho de ar danca dueno de la dicha cassa al qual
A Via Visto Este testigo le auia tratado Como
a su primo y le auia comunicado Como a tal y q̃
no auia Conocido este testigo A juan de ar dan
ca ni a maria perez de ardanca su muger mas que
los auia oydo decir a muchas personas Viejos
y ancianos Vecinos que auian sido de la dicha
ante yglesia y especialmente a martin de erlave
difunto y a pedro de gorrosarri y a su padre de
este testigo que se llama Martin ochoa que
todos Eran ya difuntos que todos auian di

cho que avian dicho que avian conocido al dicho juan de ardanca y ala dicha mari perez de ardanca su muger quando era el suso di cho poseedor dela dicha cassa y solar de ar danca y el mayor de ella y que viviendo ca sado en la dicha ante yglesia y siendo dueño y poseedor ligitimo y el mayor dela dicha cassa se avia ydo y ausentado ala villa de almaçan y avia llevado consigo a sebas tian de ardanca su hijo segundo y padre del di cho geronimo de ardanca que litigava y avia conocido a sancho de ardanca hijo mayor del dicho juan de ardanca y que le avia conocido siendo dueño y poseedor dela dicha cassa de ardança tiempo y espacio de mas de doce años y que ansimismo avia cono cido a sebastian de ardanca padre del que li tigava en la dicha ante yglesia de santo ca de abbadiano que yva el suso dicho a vera sancho de ardanca su hermano y avia oydo decir que vivia en la villa de almaçā o en la ciudad de siguença y que alli le avia visto dos o tres veces y avia visto que el di cho sancho de ardanca avia tratado al dicho sebastian de ardanca como a su hermano li gitimo de padre y madre y que le avia ospe dado en su cassa y reconocido como tal y q̄ tenia noticia dela dicha cassa y solar de ardan



ça yesto respondio ala pregunta ¶ otrosi di
xo quesauia que la dicha cassa y solar de ardan
ca auia sido y era Cassa ynfançonada y de
notorios hombres hijos dalgo de sangre y
de mucha antiguedad y nobleça y delas o
riginarias y primeros pobladores dela di
cha ante yglesia y señorio de Vizcaya y q
todos los que auian sido dueños y decendie
tes della por linia debaron Auian sido auido
y tenidos por tales y se les auian guardado las
libertades y franqueças que a los demas hō
bres notorios Hijos dalgo y que auia Visto es
te testigo que el dicho Sancho de ardanca her
mano mayor del dicho sebastian de ardanca
que poseya la dicha cassa y despues della Lu
cas de ardanca su hijo poseedor ansimismo
dela dicha cassa auian tenido oficios de fiel y
Regidor Dela dicha ante yglesia de Samoreca
por auer sido dueños dela dicha cassa y hon
bres hijos dalgo notorios y no por otra cau
sa ni razon alguna y que lo auia Visto ansi
ser y pasar de quarenta Años a aquella parte
y que tal auia sido dello la comun opinion y
demas de auello Visto ansi ser y pasar. En el di
cho su tiempo se acordaua de auerlo oydo
decir a otros sus mayores y mas ancianos
que tenia ya nombrados y que auia sido de
todo ello la comun opinion y esto responde

dio ala pregunta y a lo en ella Contenido
¶ OTRO SI DIXO este testigo que avia oydo decir a los dichos sus mayores que tiene nombrados que quando el dicho Juan de ardanca se avia ydo y ausentado a la dicha Villa de almacan avia dejado por dueño del dicho solar de ardanca a sancho de ardanca Su hijo Mayor a quien este testigo avia conocido por dueño della y esto respondio ¶ otrosi dixo este testigo que avia tenido y poseydo enteramente el dicho sancho de ardanca Como dueño y posesor della la dicha cassa y solar de ardanca enteramente el tiempo que este testigo le avia Conocido sin que oviese oydo decir que el suso dicho oviese dado Parte ninguna de la dicha casa A ningun hermano ni otra persona alguna y que despues avia sucedido en la dicha casa sancho de ardanca hijo mayor ligitimo e que avia oydo decir este testigo que el dicho sebastian de ardança no avia sucedido en ella porque avia sido hijo segundo del dicho Juan de ardanca y ermano menor del dicho sancho de ardanca y dello avia sido y era cosa muy publica y notoria y comun opinion y esto respondio a la pregunta y dixo que era la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmo y Ratifico y lo firmo de su nombre.

E POR LA PRO

ligidad aqui no se epusieron E yncorporaron los dichos de los demas testigos puesto que todos y cada uno dellos ante el dicho nuestro alcalde y escriuano de la causa E ynterprete dixeron sus dichos y depusiciones Clara y abiertamente En fauor del dicho Geronimo de ardanca que litigaua, ¶ y el dicho nuestro fiscal en este estado parecio ante los dichos nuestro presidente e oydores. y presento ante ellos vna peticion en que dixo questando El suso dicho condenado por pechero por dos sentencias auia hecho de nueuo prouanca En tre vista cerca de la calidad De la cassa de arganca y decendencia della y de que juan de ardanca su abuelo auia dejado dos hijos a sancho de ardança que decia auia sido El hijo mayor que auia heredado La dicha cassa de ardança y a sebasthan de ardança padre del que litigaua Contra la qual dixo no auia hecho ni podido hazer diligencias algunas Por tanto q̄ les pidia y suplicaua se las mandasen conceder y concediesen A costa de la dicha ciudad de sigueṅca que auian empadronado y prendado al suso dicho y se le diesen nuestra carta y prouision real de diligencias y compulsoria para sacar padrones y escrituras Tocantes al dicho negocio

¶ LO QVAL visto por los dichos dichos nues tro presidente E oydores. Concedieron Al di cho nuestro fiscal las diligencias Por el pedidas y mandaron que las hiziese dentro de cierto ter mino a costa del dicho conceio y hombres bue nos de la dicha ziudad de siguença que auia empadronado al que litigaua para lo qual le ma daron dar y dieron Nuestra carta y prouision de diligencias y conpulsoria En forma para sacar padrones y otras Escrituras tocantes al dicho pleyto por virtud de la qual El dicho nuestro fiscal ymbio a hazer y fueron hechas ciertas di ligencias. E por otra peticion que el dicho nues tro fiscal presento ante los dichos nuestro presi dente E oydores dixo que para En prueua de su yntencion presentaua Por testigo a pas qual blasco Vecino de la Villa de almaçan que les pi dia y suplicaua le ouiesen por ympedido atento que no podia Venir personalmente a la dicha a nuestra Corte a pie ni a cauallo Sin gran peli gro de su persona y juro en forma el dicho ympe dimento y que mandasen que uno de los nues tros alcaldes le fuese a examinar y que el termi no no corriese hasta tanto que fuese El dicho nuestro alcalde ¶ lo qual Visto por los dichos nuestro presidente E oydores ouieron el dicho testigo por presentado y que el termino que falta Va no corriese hasta tanto que Vn nuestro alcal



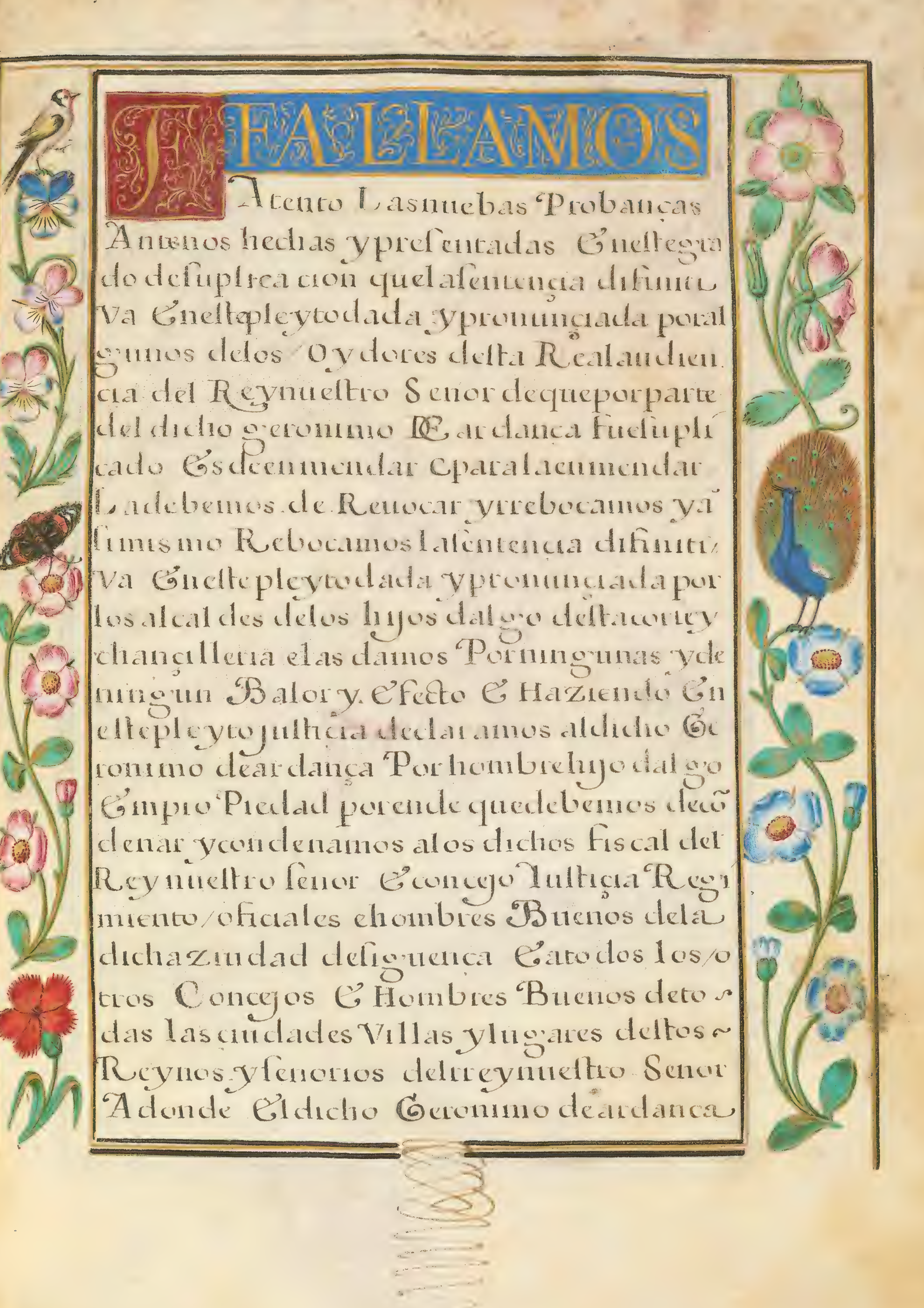
de de los hijos dalgo le fuese a exsaminar dentro del dicho otermino . ¶ E por parte del dicho geronimo De ardanca fue pedida publicacion de prouancas y le saco su olarre Vel dia y con duyo e por los dichos nuestro presidente e oydores Vilto mandaron haser publicacion de las prouancas . ¶ y el dicho nuestro fiscal por vna peticion que presento Ante los . dichos nuestro presidente E oydores dixo que la parte contraria auia pedido Publicacion . E nel dicho pleyto y el termino . Estaua suspendido . y presentados testigos . y mpedidos Por su parte portanto que el la contradecia que les pidia y suplicaua mandasen que no se hiziese . E por ellos visto lo mandaron lleVar a la sala para proVer justicia ¶ E ansimesmo parece que la parte del dicho Geronimo de ardanca presento ante los dichos nuestro presidente E oydores . Vna peticion . E n que dixo que sin embargo de la dicha peticion presentada por el dicho nuestro fiscal se auia de haser la publicacion pedida por su parte porque des . de . que auia Comencado El dil igenciero auia cesado la suspension y corria el termino y auia ya pasado fuera de q el dicho nuestro fiscal no tenia prouanca que hacer ni resultaua de sus ympedimentos de testigos ni de las diligencias y que para que cesase la dilacion le spidia y suplicaua que para yn

formar su animo . y si avia sobre que hazer pro
vança y mandasen que diese . E hiziese las
diligencias que oviese hecho . para que cons
tase de lo que avia provança que hazer suspen
diese el termino y que no la aviendo manda
sen hazer publicaciõ pidio justicia . E por
los dichos nuestro presidente e oydores vi
o vieron el dicho pleyto por concluso . y dierõ
y pronunciaron en el un auto En veynte y
quatro de marco De mill y seys cientos años
por el qual dixeron que sin embargo de la pu
blicacion hechas de las provanças del pley
to suspendian y suspendieron . El hazer
se la publicacion hasta tanto que se Exsami
nase el testigo ympedido por el dicho nues
tro fiscal . y mandaron que simon de ortego nu
nuestro Escrivano De los hijos dalgo le fue
se a esaminar . A costa del dicho . Concexo . y
hombres buenos de la dicha ciudad de sigũẽ
ça Para lo qual le mandaron dar y dieron nues
tra carta y provision real Recetoria y en vir
tud della . Echas las notificaciones y requi
rimientos necesarios . El dicho simon de ortegõ
se partio a la dicha villa de almacan y tomo y
recivio juramento del dicho testigo ynpedi
do . En forma de vida de derecho secreta y apar
tadamente . y le tra jo y presento . En el dicho
pleyto E pasado El dicho termino provatorio

Con que las dichas partes fueron Recouidas a prueua los dichos nuestro presidente E oy dores apedimiento Dela parte del dicho Ge ronimo deardança mandaron haz er y fue hecha publicacion delos dichos testigos y prouança y dar traslado alas dichas partes y aca da vna dellas para que dentro del termi no dela ley dixesen y alegasen desu justicia lo que viesen les conbenia E sobre todo fue auido el dicho pleyto por concluso En for ma el qual visto por los dichos nuestro presi dente E oy dores dieron y pronunciaron en el sentencia difinitiua En grado de vista firmada de sus nombres su tenor dela qual es es te que se sigue

ENELPLEITO

que es Entre Geronimo Deardan ça Vezino Dela ziudad de siguença E juan de monrroy su procurador dela una parte y El Licenciado Castillo De Bouadilla Fis cal del Rey nuestro Señor En esta Su Corte E chancilleria y el Concejo Justicia Regidores oficiales E hombres Buenos DE LA DICHA ZIUDAD DE SIGUENZA y pedro Ruyz de Villacorta sostituto de francisco Ximenez su procurador dela otra



FALLAMOS

Atento Las nuebas Probanças
Ante nos hechas y presentadas Eneste gra
do de suplica cion que la sentençia difiniti
Va Eneste pleyto dada y pronunçiada poral
gunos delos Oydores desta Real audien
cia del Rey nuestro Señor de que por parte
del dicho geronimo De ardanca fue supli
cado Es de enmendar E para la enmendar
La debemos de Reuocar y rrebocamos y a
simismo Rebocamos la sentençia difiniti
Va Eneste pleyto dada y pronunçiada por
los alcaldes delos hijos dalgo desta corte y
chançilleria e las damos Por ningunas y de
ningun Balor y Efecto E haziendo En
este pleyto justiçia declaramos al dicho Ge
ronimo de ardança Por hombre hijo dalgo
Empro Piedad por ende que debemos decō
denar y condenamos a los dichos Fiscal del
Rey nuestro señor E concejo Justiçia Regi
miento/oficiales e hombres Buenos dela
dicha zindad de siguença E a todos los/o
tros Concejos E Hombres Buenos deto-
das las ciudades Villas y lugares destos ~
Reynos y señorios del rrey nuestro Señor
Adonde El dicho Geronimo de ardanca

Biuiere y morare y tuviere sus Bienes E ha
zienda A que agora ni dea qui adelante En
tiempo alguno no le hechen ni repartan pedi
dos ni monedas ni otros ningunos Pechos ni
tributos. Reales ni conçejales En que no pa
garen ni contribuyeren ni fueren ni sontenu
dos ni obligados de pagar. E contribuyr
los Otros hombres hijos dalgo ni le tomen
ni prenden. Por ellos ningunos de sus Vienes
ni prendas E a que le guarden y fagan guar
dar Todas las honrras. Franquecas Exsē
ciones E libertades que a los Otros hom
bres Hijos dalgo destos Reynos suelen
y deben. E acostumbran. Ser guardadas
E otro si condenamos. Al dicho Concexo
E hombres Buenos de la dicha ziudad
de siguença a que dentro De nueve dias pri
meros siguientes despues que para ello fue
ren Requeridos. Con la carta Executoria
desta nuestra Sentencia Buelvan y rresti
tuyan den y entreguen al dicho Geronimo
de ardança o a quien su poder Oviere todos
y quales quier Biènes y prendas que por
pechos de pecheros le ayan sido o fueren to
madas y llevadas libres y quitas y sin costa
alguna tales y tam buenas. Como eran y es
tavan al tiempo y sazon que se le asi tomaron
y llevaron o por ellas su justo precio y balor

E aquelequiten Tilden Tielten E Rayan et
lol padrones delos Buenos hombres pecheros
dondeletienenpuelto yalentado E aquenole
pongan Niconsientan poner, Mas enellos y
ponemos perpetuo Silencio alos dichos fiscal
deelrreynuestro senor E concejo yombres bue
nes deladicha zuidad desiguença. E atodos
los otros Concejos detodas las çiudades Vi
llas ylugares destos Reynos ysenorios
delrreynuestro senor para queagora E de
aquiadelante Entiempoalguno no ynquie
ten niperturben Mas al dicho Geronimo
deardanca sobrerrazon deladicha sufidal
guia quedichaes yno hazemos. Condena
çion decostas yporesta Nuestra sentençia di
finitiua Engradoderre vista. Ansilo pro
nunciamos ymandamos. El Liçenciado
ochoadevrquiça El licenciado don Juan
Beltran de Guebara. El liçenciado don
pedro deVega El licenciado dongeronimo
demirdinilla

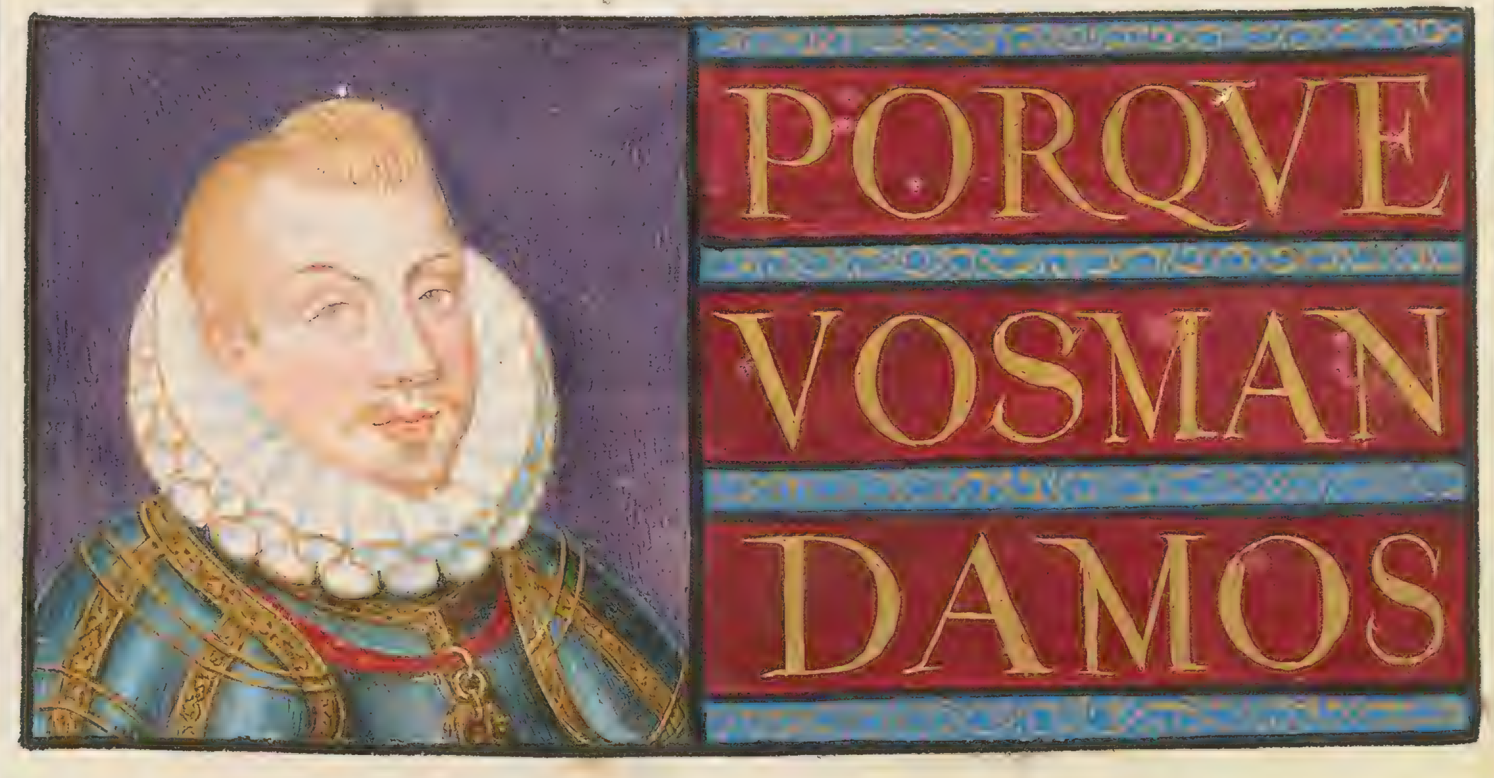
LAQVALDHA

Sentencia difinitiua quesuso vay
corporada fuedada ypronunciada porlosdi
chos nuestro presidente E oydores deladi
chanuestra Audiencia Estando haziendo

Audiencia publica En medina del campo a veynte y uno de agosto de mill y seys cientos y quatro anos

AGORA

La parte del dicho Geronimo de arcã ca que litigava Parecio ante los dichos nuestro presidente E oydores y les pidio y suplico le mandasen dar nuestra carta executoria dela dicha sentencia difinitiva En grado de revista por ellos dada Para que le fuese guardada cũplida y executada o que sobre ello proveyesemos Como la nuestra merced fuese lo qual visto por los dichos nuestro presidente E oydores fue acordado que deviamos Mandar dar Esta dicha nuestra carta Executoria para vos los dichos Jueces E justicias E la dicha razon y nos tenemoslo por vien



ato dos y a cada uno de vos En los dichos vue
tros lugares y juridiciones que luego e que cone
lla / o con el dicho su traslado Signado Como di
cho es fueredes Requeridos por parte del dicho
Geronimo De ardanca Be ays la dicha sentten
cia difinitiua En grado de reuista En el dicho
pleyto Entre las dichas partes sobre rra zon d
lo suso dicho por los dichos nuestro presiden
te E oydores dada y pronunçiada que de suso
Va yncorporada y la guardeys y cumplays
y executeys E hagays y mandeys guardar
y cumplir y executar E llebar y lleveys y q
sea llevada a devida ejecucion Con efecto En
todo y por todo Como en la dicha Sentencia
se contiene Y contra el tenor y forma della ni
de lo En ella contenido no bays ni paseys ni co
sintays y r ni pasar agora ni de aqui adelante E
tiempo alguno ni por alguna manera so pena
de la nuestra merced y de cada veynte mill mara
Vedis Para la nuestra Camara y fisco so la qual
dicha pena mandamos a qualquier Escriuano pu
blico que para Esto fuere llamado que de al que vos
la mostrare testimonio Signado Con su signo por
que nos sepamos Como se cumple nuestro manda
do

E DESTO MANDA

mos dar E dimos Esta nuestra carta Exe

cutoria Escripta Emporgamino decuero y sellada Con nuestro sello de plomo pendiente Enfilo de seda a colores dada en la villa de medina del canpo A Seys = dias del mes de Septiembre Año del nacimiento de nuestro Saluador xpo de mill y // seys cientos y quatro años

Martin Saenz De meabe Escrivano mayor De los hijos Dalgo Dela aud.ª del Rey Nro S.r La fiz Screuir Por Su mand.º En estas Cinquenta y cinco hojas Con acuerdo de los alcaldes de su R.ª aud.ª

Registrada

Andres Sanchez

Executoria Original DE. Hidalguia Empropiedad A pedimiento de Geronimo de ardança Vezi.º dela ciudad de siguença

a Correg.

En la ciudad de siguença a diez y siete dias del mes de
setiembre de mill y seis cientos y quatro años estando los
señores Justicia y Regimiento desta ciudad juntos en su a-
yuntamiento en las casas de consistorio y en el presentes los
Señores diego de pareja de llanes lizenciado Juan perez de
albiz alcaldes albazo de orca diputado que haze offiº
de rregidor por enfermedad de antonio caballero de
olibares melchor xuarez Sindico procurador general
doctor Jamon licenciado nieto Juan de cazabias alonso
lopez cadima bartolome ciabiso diputados llamados
Por miguel de siguença portero en presencia y por ante
mi françisco ximenez escriuano de los rreynos y del
numero y ayuntamiento de la dicha ciudad y testigos
yn fra escriptos Juan de hardanca natural desta ciudad
por si y françisco de hardanca su hermano Requirio
a los dichos Señores justicia y rregimiento con este
requirimiento y executoria rreal de ydalguia que en el
se haçe minsion quel rrequirimiento es como se sigue —
Escriuano que presente esta de nos por fe y testimonio
signado y autoricado como aga fe. Judicial y estrajudicial
mente a nosotros Juan de hardanca y françisco de
hardanca naturales desta ciudad de siguenca como
hijos ligitimos y naturales que somos de geronimo de
hardanca nuestro padre difunto vecino que fue de
esta dicha ciudad por lo que a cada uno de nos toca
parescemos ante los Señores Justicia y rregimiento
desta ciudad juntos y congregados en su ayuntamiento
y cauildo hordinario y les rrequerimos con esta Rl
executoria de nuestra ydalguia emanada de la rreal

chancilleria demedina del campo se
gun que por ella pareze. escrita en par
gamino de cuero. sellada con sello de
plomo delas #ynsignias# yarmas rreales de su mag^t
pendiente de filos deseda la qual pedi
mos se la lea ynotifique alos dichos.
señores Justicia yrregimiento asentando
ypuniendo alpie deella la dicha notificaçion
con su rrespuesta ycomo pedimos y rreque
rimos asus merçedes que la obedezcan y
cumplan segun ycomo por ella se les manda
guardandonos las esenciones ylibertades
conpetentes anuestra ydalguia. ytiniendo
nos yaciendonos tener portales hijos dalgo
como por la dicha rreal executoria se de
clara. yhaciendo nos tener yguardar lo que
se guarda alos demas hijos dalgo. tildando
anuestro padre yaguelo yanuestra madre
eltiempo desu biudez yanosotros de los
Padrones yrrepartimientos. yotros libros
publicos yconcejiles. delos buenos hombres
pecheros. adonde paresciere questa dicha
ciudad ysus ministros nos tubieren puestos
puniendonos deaqui adelante. entre los de
mas hijos dalgo = yquenos rrestituigan

y buelban todos los vienes que an tomado por
prendas de pecheria y rrepartimientos años o
tros y a los dichos nuestro padre y madre y aguelo
en la forma y en el tiempo y termino que por la
dicha rreal executoria se manda cumpliendo
la y guardandola como en ella se contiene que en
lo hazer ansi aran lo que deben ~~y justicia~~ a y de
lo contrario protestamos contra sus merçedes
lo que podemos y denos quexar ante los señores
presidente e oydores de la dicha rreal chancilleria
y pedir executor que a costa de sus merzedes la
benga a executar con mas las penas de la dicha
rreal executoria y de como ansi lo pedimos y rre
querimos lo deportestimomo y a los presentes
rrogamos sean testigos Juan de ardança fran[co]
de ardanca

y fecho y leydo el dicho requerimento y con
el la dicha rreal executoria y sentençia de
rrebista y por sus merçedes vista y entendida
la dicha rreal executoria de ydalguia la obe
desçieron con el rrespecto debido y mandaron
se guarde y cumpla como por ella se manda
y cumpliendola se borren y tilden de los pa
drones de pecheros donde estubieren puestos
los dichos geronimo de ardança y su padre
aguelos de los dichos Juan y francisco de ar
danca y lo mesmo en los que estubieren puestos
los dichos Juan de ardanca y fran[co] de ardanca

112

y su madre. y los borraron y tildaron y de aquí
adelante mandaron que en ellos. y los demas rre
partimientos. y cosas y casos. de rrepartimientos de
pecheros. se les guarde. las franquezas honrras. e
xençiones. y libertades que se guardan a los demas
hijos dalgo. notorios desta çiudad y se les buelban
las prendas. que por los pechos y derramas. pares
çiere aberseles llebado. segun que por la executoria
se manda y se les de por testimonio y se asiente ansi
en el libro de los decretos. y ansi lo probeyeron y
firmaron siendo testigos. miguel de siguença. y cristo
bal de xodra vecinos de siguença diego de pareja
de llanes. el liçençiado albiz. albaro de deça mel
chior xuarez. el liçençiado morieto. el doctor xamon
alonso lopez cadima. juan de caraujas. bartolome
clabijo ante mi françisco ximenez escriuano =
ba entre rrenglones yn sigmas valga = e yo el dicho
françisco ximenez escriuano y notario publico y Real por el Reyno. en todos
los sus rreynos y señorios, y del muy ayuntamiento de la çiudad de
siguença y vezino della presente fuy en fee dello fiz aqui este mi signo atal

en testimonio de verdad

françisco ximenez escriuano

Denisio Eloira

…emano y pluma de
…anuel Elbira

…mano y pluma de
…anuel Elbira